



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ACATLAN"

PLAUTO Y EL DERECHO ROMANO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

FERNANDO ROCHA REYES

ASESOR: LIC. JOSE PEREIRA ZAPATA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

P R E F A C I O

" El derecho preclásico resulta plástico. Los actos jurídicos adoptan la forma de pequeñas obras teatrales, que se desarrollan con gran publicidad. En comparación con ello, la vida jurídica moderna es incolora. "

VON JHERING.

No sólo a través de las fuentes "directas, - es susceptible de ser conocido el derecho romano. Cuando el conocimiento proporcionado por aquéllas resulta insuficiente, tenemos la posibilidad de recurrir a otro tipo de fuentes llamadas "indirectas", es decir, las que nos proporciona la literatura no jurídica, para poder desentra--ñar un momento determinado de la evolución histórica del derecho.

El momento histórico que se pretende desen--trañar con esta tesis, es el relativo a la época consular-republicana, tradicionalmente considerada por los histo--riadores, como un período gobernado por el oscurantismo, - en virtud de ser mínimas las fuentes de información recabadas de tiempos tan remotos.

En apoyo a lo que atinadamente señala el --ilustre representante de la "Escuela histórica", en el -

epígrafe anteriormente citado, se ha realizado un somero análisis de las veintiuna comedias legadas por Plauto, - el autor cómico más grande de Roma, con el objeto de interpretar la realidad jurídica que prevalecía en su tiempo.

Si se logra hacer comprensible, siquiera - una mínima fracción de la experiencia republicana en el ámbito jurídico, se puede considerar fructuoso el esfuerzo desempeñado en la elaboración de esta tesis.

Finalmente, se espera que esta humilde investigación, sienta un precedente para el ulterior desarrollo del ius plautianum.

CAPITULO I

SITUACION POLITICA, ECONOMICA, SOCIAL, CULTURAL Y RELIGIOSA

DE ROMA EN LOS SIGLOS III y II A. de C.

EN LA HISTORIA DEL PROCESO, A TRAVES DEL CUAL, ROMA SE TRANSFORMO DE UNA CIUDAD-ESTADO EN UN IMPERIO, SE DEBIO A LA PERSISTENCIA DE CIERTOS ELEMENTOS, EXISTENTES DESDE EL PRINCIPIO DE LA REPUBLICA HASTA SU COLAPSO. TALES ELEMENTOS SON: EL SENADO, EL PUEBLO Y LA MAGISTRATURA.

LA HISTORIA CONSTITUCIONAL ROMANA, ES EN GRAN PARTE LA HISTORIA DEL LENTO CAMBIO EN LOS DEBERES, LA AUTORIDAD Y LAS FUNCIONES DE ESTOS ELEMENTOS Y LA INTERRELACION EXISTENTE ENTRE ELLOS.

1.- DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD.

Para los romanos, el concepto del Estado no era un poder abstracto, sino simplemente el conjunto de personas que lo componen, así, el Estado lo constituían los mismos ciudadanos.

Sin embargo, la forma de gobierno en el Estado-Romano no era democrática: la dirección de los asuntos pú**u**blicos estaba limitada a un grupo de antiguas y ricas fami**u**lias que pertenecían casi exclusivamente a la vieja nobleza patricia. A partir de las leyes de Licinio, de 367 - -- A. de C., cualquier ciudadano podía ser electo cónsul y otra serie de leyes posteriores abrió los otros cargos a patricios y plebeyos por igual, pero el pueblo (Populus Romanus), persistía en elegir sus dirigentes entre un pequeño número de familias. Cumplido el período de su cargo, los ex-magistrados pasaban a ser miembros del senado.

Esta tendencia de los electores se debía a la fuerza de la costumbre y, también al sentimiento general de que el gobierno requería un conocimiento y una experiencia especiales, que el ciudadano corriente no poseía y que habían ido formándose durante siglos en las grandes familias. Además, los servicios públicos no eran remunerados -

de modo que solo los ciudadanos más ricos podían ejercerlos.

Por último, tenía gran importancia el hecho de que cada familia influyente estuviera rodeada por un grupo de personas relacionadas con ella. Los clientes, cuando se convertían en ciudadanos libres y propietarios de tierra, conservaban la relación legal y religiosa con su antiguo señor. Desde el punto de vista de la religión romana estos lazos eran inviolables, cualesquiera que fueran las relaciones económicas entre el cliente y el patrono. Este estaba obligado a presentarse ante los Tribunales y defender a su cliente; el cliente ayudaba al patrono cuando éste tenía que dar a su hija en matrimonio, salir en campaña o en otras ocasiones.

A medida que aumentaba la influencia de las grandes familias, se incrementó también el número de sus clientes.

La misma relación existía entre los plebeyos; también ellos tenían su propia aristocracia y sus propios patronos y clientes.

Cuando los plebeyos consiguieron la igualdad ciudadana: "Entre los años 367 y 287 A. de C., los plebeyos obtuvie

ron las siguientes concesiones: un plebeyo desempeñaría - uno de los consulados; los plebeyos podrían tener acceso al "Colegio Sagrado" del sacerdocio; los plebiscitos ya - no requerían la ratificación de los patres (Las principales cabezas de familia), la lucha había terminado, pues - la asamblea de la plebe ya era, en teoría, el poder "soberano".(1); la susodicha aristocracia plebeya ejercía tanta influencia en la comunidad como los mismos patricios y, - juntamente con estos últimos, formaba la aristocracia romana que gobernaba el Estado, Cuanto mayor era el número de cónsules, sacerdotes y senadores que salían de una familia, tanto más aumentaban sus clientes y su influencia política. Ejemplos de estas dos últimas familias, se señalan: "Los patricios de los "Cornelli seguidos, desde bastante lejos, por los Fabii, los Valerii y los Aemillii".- Estas familias se apoyaban en gentes plebeyas cuya elevación ellas favorecían, aunque el senado y ...()... el control de los asuntos públicos están en manos "de una veintena de familias o incluso en menos que mandaban los ejércitos y, ...()... modelaban el destino de Roma y del mundo." (2)

Tampoco se puede considerar a las asambleas cívicas como Instituciones puramente democráticas como a -- continuación veremos.

(1) BARROW R.H., LOS ROMANOS, MEXICO, 1978, PAG.51.

(2) PIERRE GRIMAL, EL HELENISMO Y EL AUGE DE LA ROMA, ESPAÑA, 1974, PAG.296.

Las asambleas cívicas.- De las tres distintas formas de comitia que se presentan en relación con el desarrollo de aquel pueblo, a través del curso histórico de las organizaciones políticas de Roma, la primera "comitia-curiata", que comprendían en un principio solamente los "gentiles", después al lado de éstos pero subordinados a ellos los clientes y los plebeyos, pierde gran parte de su competencia, en los primeros tiempos de la República. "Los Comitia Curiata de la época republicana, en lo esencial, sólo tenían funciones religiosas y jurídicas, como muestra el que se reunieran bajo la presidencia del "Pontifex Maximus", Jefe de la Religión del Estado". (3).

En los últimos tiempos de la República, la curia deja de participar de hecho directamente y son representados por treinta líctores.

La segunda forma de asamblea popular romana tenía propiamente carácter político desde un principio; en ella, los ciudadanos se encontraban agrupados por centurias (Comitia Centuriata). El origen militar de esta asamblea es evidente. Mientras hubo un ejército de ciudadanos-romanos, los infantes se ordenaban en centurias." (Según relata la tradición, su creador fue el penúltimo de los reyes, Servio Tulio), la distribución por centurias ha per--

(3) KUNKEL W., HISTORIA DEL DERECHO ROMANO, ESPAÑA, 1973, PAG. 18.

dido ya claramente su carácter militar y se ha convertido en un modo de regular el sufragio y los impuestos". (4)

El total de 193 centurias estaba repartido por clases, de manera que los más pudientes (los jinetes y la primera clase) poseían ya la mayoría absoluta con 98 centurias: Debido a que la votación de los ciudadanos sólo se computaban una vez en cada centuria; la mayoría daba el voto de cada centuria y la mayoría de las centurias era la que decidía el resultado de la votación total.

"En los comicios centuriados poseían la facultad de legislar ...()... Esto se aplica a la concesión, a los individuos o alguna agrupación de ellos a participar a la ciudadanía romana, con limitación a las relaciones privadas (civiles sine sufragio), o también comprendiendo las políticas (civitas cum sufragio); la de dictar nuevas normas generales obligatorias para los ciudadanos (lex, en sentido restringido), y liberar a algunos ciudadanos de la observancia de normas existentes (privilegium), estatuir magistraturas y sacerdocios (cónsules, pretores, censores) y fijar su competencia."(5)

Ejercen,asimismo, el poder judicial, tras las apelaciones de ciudadanos condenados a muerte o penas - -

(4) KUNKEL W. HISTORIA DEL DERECHO ROMANO, ESPAÑA, 1973, PAG.18 y 19.

(5) COSTA EMILIO, HISTORIA DEL DERECHO PUBLICO Y PRIVADO ROMANO, - ESPAÑA, 1960, PAG.58.

aflictivas por los magistrados, o sea en el ejercicio de la jurisdicción criminal (cognitio), o en el de la coercitio ejercidas por ellos sobre los que han desobedecido sus órdenes.

A diferencia de los comicios centuriados, los "Comitia Tributa", tercera y última forma de las asambleas populares romanas, tenían, desde un comienzo, un marcado carácter civil. En ella se dividía a los ciudadanos por su pertenencia a circunscripciones del territorio Romano.

Originalmente había 20 circunscripciones: cuatro de ellas Las Tribus Urbanae, y se encontraban en la Ciudad; las demás, en las cercanías de Roma (Tribus Rusticae). Desde el siglo V hasta la mitad del siglo III A. de C., ascendió el número total de circunscripciones a 35.

En los comicios por tribus, los miembros de cada una de ellas constituían una unidad de sufragio: Decidían la mayoría de las tribus y no la mayoría de los ciudadanos con sufragio. "Los "comitia tributa", elegían a los Tribunos plebeyos y los ediles plebeyos, que eran antes nombrados por los concilia plebis y los magistrados menores del "populus", como los ediles curules y cuestores, los "Tribuni Militum" y los titulares de las magistraturas

inferiores que servían de noviciado para éstas; y conocían en grado de apelación de las multas fijadas por los magistrados ...() ... Pero para las cuestiones legislativas y exteriores, después de la Ley Hortensia, los "Comitia Tributa", asumieron un poder concurrente y preeminente respecto a los centuriados: Primero, en cuanto al estatuir normas internas obligatorias para los ciudadanos; después, por otras disposiciones cualesquiera, reducibles al concepto amplio y general de "lex" (6).

Por otra parte, la Constitución Romana tampoco se puede considerar puramente aristocrática, durante los siglos V y IV A. de C., los plebeyos habían conquistado el derecho de elegir tribunos como representantes suyos y de celebrar sus propias asambleas de las que quedaban excluidos los Patricios. Los Tribunos eran los defensores del pueblo, gozaban del derecho de inviolabilidad y podían usar de su derecho de veto para anular el decreto de un magistrado. También tenían atribuciones para convocar asambleas de plebeyos, presentar a debate y tomar medidas concernientes al Estado en su totalidad y no sólo sobre asuntos plebeyos y comunicar esas decisiones (plebiscita) a los magistrados.

Pero el pueblo no quizo aprovecharse de las facilidades que se le presentaban para democratizar las Consti

(6) COSTA EMILIO, HISTORIA DEL DERECHO PUBLICO Y PRIVADO ROMANO, ESPAÑA, 1960, PAG. 59

tuciones cívicas, de acuerdo al programa por él formado - (census); el derecho de convocar al pueblo en asamblea para dirigirle comunicaciones, o en comicios para provocar sus deliberaciones y convocar al Senado (*ius cum populo agendi, ius referendi ad senatum*), de dictar órdenes obligatorias para los ciudadanos (*ius edicendi*); de obligar a éstos coactivamente a obedecerle y castigar a los desobedientes (*coercitio*); de administrar la justicia civil y criminal (*cognitio*); de administrar los bienes públicos - y de ejercer la función administrativa.

Este poder del magistrado "estaba coartado por la duración del cargo, que era sólo de un año (anualidad) y por la existencia de dos (o más) magistrados dotados de las mismas atribuciones (colegialidad). Esta colegialidad conducía a consecuencias singulares y peligrosas: A que el poder supremo se alternase diariamente cuando ambos cónsules se encontraban en el mismo teatro de operaciones y al derecho de cada uno de anular con su intercesión las actuaciones del otro". (7)

En situaciones críticas se podían eliminar los peligros de la colegialidad nombrando un "dictador". Cada cónsul podía hacerlo. El dictador designaba como ayudante suyo un jefe de caballería (*magister equitum*). El dictador

(7) KUNKEL W., Op.Cit., PAGS. 24 y 25.

tenía el mayor poder militar y civil en el tiempo que se encontraba en su cargo, el que podía durar hasta seis meses, mientras el poder del cónsul estaba latente.

Juntamente con el "imperium", el Rey poseía en los primeros tiempos la suprema dirección del culto pú--blico y los poderes religiosos. Pero con el cambio de la Monarquía en República, dichos poderes, se separan de la magistratura y se convierten en atribuciones propias de los sacerdotes.

La dirección suprema del culto, separada de la magistratura, se confía al "pontifex maximus", a quien compete: "La vigilancia sobre todos los cultos tributa--dos a las divinidades del Estado y confiados a sacerdo--tes o colegios; la realización de los actos necesarios -- para la estable destinación al culto de suelo y muebles-- (consecratio); la administración de la caja de los pontí--fices (arca pontificium), a la cual se entregan las pos--turas de las apuestas de los litigantes (sacramenta), -- las herencias de las vestales, las multas impuestas por-- el mismo pontífice, y en cierto momento las multas im-- puestas por los fundadores de sepulcros a los violadores de los mismos. A él igualmente compete el fijar, con el-- concurso del colegio que preside, los días festivos e in-- terpretar bajo el aspecto religioso las normas tradicio--nales de las "mores". (8)

(8) COSTA EMILIO, Op. Cit., PAG.79.

A medida que los asuntos públicos se complicaban, el pueblo elegía magistrados menores, con un rango inferior a los cónsules. Estos magistrados eran los censores, investidos del poder antes inherente al "imperium consular, redactar el census", o sea la lista de los ciudadanos, y su distribución en las orgánicas y diferentes unidades del Estado.

Los titulares de la censura fueron dos, como los del consulado, y regidos igualmente que éstos, por las reglas de la colegialidad, si bien, a diferencia de los cónsules duraban en el cargo más de un año.

Del cargo de componer la lista de los ciudadanos distribuidos en las unidades orgánicas del Estado se desarrolla aquel juicio de los censores sobre la honorabilidad de los mismos ciudadanos, y aquel magisterio y juicio de las costumbres que constituye la más elevada e importante de las atribuciones de su poder, y confiere a su magistratura un valor social preeminente hasta sobre el mismo consulado, que es a ella superior por rango.

"El juicio censorio tiene lugar sobre actos concretos o sobre una conducta continua en relación con el cumplimiento de los deberes o el ejercicio de los derechos

públicos o privados, que, sin revestir los caracteres de un delito y sin convertir en castigable judicialmente a aquel que es culpable sean suficientes para exponerlo a la pública desestimación (ignominia) y para hacerle indigno, como privado de la honorabilidad cívica, de pertenecer a las unidades militares y políticas de la tribu en que esté inscrito, y mucho más a las centurias privilegiadas de los caballeros o al cuerpo del Senado. (9)

Otras atribuciones censorias fueron: La Dirección de la Hacienda Pública, el arrendamiento de los impuestos directos e indirectos, la construcción de obras públicas en Roma y en el territorio, la conservación de las existentes, la adjudicación de las Empresas Públicas de Suministros, el alquilar los inmuebles públicos y la delimitación del suelo público.

A continuación figura un magistrado jerárquicamente subordinado a los cónsules y a los censores: El "praetor".- Este funcionario investido de la jurisdicción civil entre ciudadanos dentro del territorio de la ciudad (urbanus), se agregó otro en el año 241 A. de C., investido de la jurisdicción entre ciudadanos y extranjeros (praetor peregrinus) e investido también constitucionalmente de la misma capacidad que el creado un siglo anterior: El "praetor urbanus".

(9) COSTA EMLIO, Op. Cit., PAG.79.

El Pretor, en la época republicana, como anteriormente los cónsules, "ejerce la jurisdicción que a él corresponde siguiendo las normas fijadas por las costumbres de -- los mayores (mores) o por las leyes escritas, a instancia -- de quien se crea dañado o turbado en un derecho que esas -- normas reconocen y protegen e invoque el resarcimiento ante él (in iure) con ciertos actos y palabras solemnes, diferentes según la diversa naturaleza del mismo derecho (legis ac tiones). Cuando el demandado no reconoce de una manera expresa la lesión (confessio in iure), el pretor no pronuncia él mismo la sentencia, sino que . . . () . . . se limita a fijar el objeto de la controversia y a señalar las normas de ley a ella aplicables organizando los términos de un arbitraje que se somete a la decisión (in iudicio) de un ciudadano particular (iudex o arbiter), elegido, primero de entre los patres y senadores por los mismos litigantes". (10)

En el mismo año que se separaba casi por completo del consulado la administración de justicia, también se separaba otra parte de la administración, que era la dirección de la policía urbana, que se atribuyó a nueva magistratura intermedia entre el consulado y la cuestura: Los "aedilis curules".

Estos "aedilis", en número de dos, elegidos por los "comitia tributa", primero de entre los patricios, después -

(10) COSTA EMILIO, Op. Cit., PAG.90.

alternando de año en año entre los patricios y plebeyos, - fueron agregados a los otros dos, que ya existían como - - auxiliares de los Tribunales plebeyos (aediles plebis). - Estos últimos, "asumieron atribuciones mucho mayores que - las primitivas de preservación y tutela de los derechos de la plebe y que se refirieron a la administración general - del Estado; atribuciones que se unieron y confundieron con las que tenían los "aediles curules" desde su Constitución. De tal modo, que en un período avanzado de la República, - las dos categorías de ediles terminaron teniendo atribuciones casi idénticas". (11)

La primera de las atribuciones comunes correspondientes a la vez a los "aediles curules y plebis", comprende la "cura urbis": El sostenimiento de las vías públicas - quizá subdividido en relación con las cuatro Tribus urbanas; la vigilancia sobre los obligados a prestar contribuciones y la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y libertad del tránsito. La "cura annonae", comprende la policía de los mercados y la vigilancia sobre la provisión de los artículos alimenticios necesarios a las necesidades de la Ciudad, llegando a adquirir - en la segunda mitad de la República, una importancia grande sobre todas las otras competencias de los ediles.

Solamente competía a los "aediles curules" la ju-

(11) COSTA EMILIO, Op. Cit., PAG.91.

jurisdicción sobre los contratos de venta de siervos y ganado que fueran en ellos celebrados. Producto de esa jurisdicción, los "aediles" dieron edictos, en los cuales establecieron las normas referentes a la rescisión de tales ventas y las rebajas de precio que podía exigir el comprador contra el vendedor por medio de acciones especiales (actio redhibitoria y actio quanti minoris), en caso de existir vicios ocultos en los siervos o animales vendidos.

Todos los ediles tuvieron limitada jurisdicción criminal y el correspondiente derecho de imponer multas en el ejercicio de su cargo. Eran competentes para conocer: De injurias contra ellos mismos, el sortilegio contra la cosecha de un vecino, los votos hechos en pro de desgracias públicas, el estrupo, la exacción de usuras fuera de los límites legales, la ocupación del suelo público en medida mayor a la establecida por las leyes, el tener animales feroces en sitios habitados, sin observar las cautelas necesarias para evitar la fuga y el peligro consiguiente para la seguridad pública y el acaparamiento doloso de géneros.

Entre las limitaciones impuestas al poder antes ilimitado de los cónsules, los funcionarios agregados a empleos auxiliares del suyo, la primera y más importante fue

la que tuvo lugar con la intervención del pueblo en el nombramiento de los "questori". Estos magistrados eran elegidos en los "comitia tributa". "El confiar el nombramiento de los cuestores a la elección popular, dio a éstos cierta autonomía e independencia, frente a la magistratura consular; especialmente en la esfera urbana y en las dos principales atribuciones a ellos confiadas: La jurisdicción criminal, primero para el homicidio de un paterfamiliae (parricidium), después para todos los delitos no políticos y por los cuales se puede imponer pena apelable ante el pueblo y la administración del tesoro público (aerarium) ... ()... Especialmente en cuanto se refiere a las Empresas Militares el cuestor tuvo, además de la administración de la caja militar, cargos variados y de confianza como lugarteniente del magistrado investido del "imperium". (12).

En el año 361 A. de C., fue quitada al consulado y confiada al pueblo reunido en "Los Comitia Tributa" la elección de los "Tribuni", puestos alternativamente al mando de las legiones (Tribuni militum); los cuales también de mandatarios y representantes del magistrado consular en el ejercicio de dicho mando, convirtiéronse en magistrados. Con la anterior reforma sólo les quedó a los cónsules la facultad de elegir los jefes de las legiones que se formarían fuera de las ordinarias y los de las milicias aliadas.

(12) Costa Emilio, Op. Cit., PÁGS. 94 y 95.

También es elegido por los "Comitia Tributa" y es investido de la jurisdicción magisterial, el cargo de los "Tresviri capitales o nocturni", encargados de funciones auxiliares de policía, de la custodia de las cárceles, de la ejecución de las setencias capitales y nombrados primero de cuando en cuando por el magistrado consular. Elegidos por el mismo procedimiento, son nombrados los cuatro representantes (praefecti) del magistrado que se halla al frente de la jurisdicción, y que son enviados a las regiones más importantes de la Campania (praefecti Capuam Cumas) para ejercerla, primero en nombre y por delegación de aquél, después, en nombre propio.

La Institución de los "Tribuni plebis", tendía a procurar representantes y defensores de la plebe, constituida en congregación autónoma distinta del pueblo, a dichos representantes todos los individuos pertenecientes a la plebe prometían respeto y obediencia, por medio de una deliberación correspondiente a aquélla, por la cual el pueblo se comprometía al respeto y obediencia hacia los propios magistrados.

Como representantes y defensores de la plebe, los tribunos convocaban a ésta en sus "concilia", para deliberar sobre su existencia y conservación como agrupación autónoma distinta del pueblo, y para promover la elección de --

sus sucesores y la de los "aediles plebis", perseguían ante la plebe así reunida, los actos lesivos a su integridad como agrupación autónoma y se oponían a los actos de los magistrados que eran lesivos a los derechos constitucionalmente reconocidos a la plebe, por medio de la facultad que tenían de intervenir (*intercedere*) en la misma medida y con el mismo efecto con que el magistrado del pueblo intervenía contra el acto del colega (*intercessio*). Posteriormente, adquieren los tribunos de la plebe el derecho de convocar conjuntamente plebeyos y patricios reunidos en los "comitia tributa". Y tienen también limitadamente, el derecho de convocar al Senado (*referre ad senatum*).

La intercesión de los Tribunos (*veto*) "asume aplicación de carácter general contra los actos de los cónsules como magistrados, sea que consistan en decretos referentes a un solo ciudadano, el cual invoque contra ellos el "*auxilium*", o en proposiciones de deliberaciones al pueblo y al Senado. Y la "*cognitio*" Tribunicia, primero circunscrita a los actos lesivos de la plebe y ejercida entre la misma plebe ofendida, se extiende a los delitos políticos en general. (13)

A través del "*veto*", los Tribunos ejercían un poderoso control sobre los poderes públicos, a los cuales con

(13) Costa Emilio, Op. Cit., PAG. 100.

ducía de nuevo dentro del campo de acción constitucionalmente a ellos prefijado.

Con lo anterior, ha quedado explicado sucintamente tanto el concepto como las atribuciones de las magistraturas más importantes de la época que nos concierne.

El Senado era el cuerpo que asesoraba a los cónsules. En los primeros tiempos de la historia romana, el Senado representaba a un grupo de familias gobernantes y conservaba ese carácter en el siglo IV A. de C.

El Senado está investido del poder gubernativo, interpuesto entre la soberanía del pueblo y el poder ejecutivo del magistrado."Este poder del Senado, que comprende la dirección suprema de los poderes públicos, se designa -- con el nombre de " auctoritas". Tal poder se ejerce en la -- aprobación y confirmación de las deliberaciones populares - (Senatus auctoritas o patrum auctoritas) ...()... Se aplica igualmente en la prestación de consejo al magistrado para los actos de su magistratura que salgan de la esfera ejecutiva ordinaria y que no estén establecidos como un normal y permanente atributo de la misma.(14)

La "auctoritas" comprende: La asistencia al pue-

(14) Costa Emilio, Op. Cit., PAG. 67.

blo en el ejercicio de su soberanía y al magistrado en el ejercicio del poder ejecutivo; cuidar que no falten las magistraturas; invitar a los cónsules salientes a elegir a -- sus sucesores; nombrar substitutos extraordinarios de las -- mismas; determinar el recurso a la dictadura haciendo la invitación a los cónsules de que nombren al titular; recoger en caso de quedar vacante la magistratura, el ejercicio de los atributos de ésta durante el "interregnum". Su competencia en materia de administración pública: Ordena la destrucción de escritos peligrosos para las buenas costumbres; expulsa a personas sostenedoras de doctrinas anti-sociales; impone penas infamantes a ciudadanos que hayan desmerecido a la patria ó concede honores a los que le hagan un bien, determina castigos provisionales de ciertos actos no reconocidos como delitos por las leyes penales, en cuanto sean dañinos al Estado. En materia financiera: Limita mucho no ya -- las atribuciones inherentes al poder ejecutivo del magistrado, sino aquéllas que son inherentes al pueblo. De la caja del Estado (aerarium) administrada por los cuestores no puede hacerse ninguna prestación de dinero sin autorización -- del Senado. Depende de él, las operaciones de deslinde del suelo público, las concesiones de éste, en posesión, a los -- aliados, la asignación de inmidades a los buenos ciudadanos.

También está facultado el Senado para intervenir en el plan a seguir en la guerra, determinando el contingente de tropas, ocupándose de su equipo, estatuyendo los gastos necesarios, haciendo el reparto del mando entre los cónsules, confiriendo mandos militares extraordinarios a pretores. En las relaciones internacionales, el Senado es el representante del Estado: Recibe las embajadas mandadas a Roma por los Estados amigos, o por los Estados enemigos; envía embajadas a los Estados extranjeros eligiéndolas de entre los mismos miembros del Senado. En las relaciones entre el Estado Romano y las ciudades en un principio autónomas, pero después atraídas paulatinamente por Roma bajo su propia hegemonía, se continúa en el Senado la representación del Estado.- Que recibe las Embajadas de aquéllos o resuelve llamar a Roma ciudadanos; ellas (evocati) cuando quiere tener noticias de sus cosas internas.

Para el ejercicio de su "auctoritas" "El Senado se reúne a invitación de los magistrados investidos del iusreferendi ad senatum; que son desde los primeros tiempos los mismos investidos de la representación del Estado. Y por tanto del ius agendi cum populo: A los cuales se añaden los Tribuni plebi en el siglo V A. de C., cuando los "comitia tributa", de los cuales ellos tenían la presidencia, hubieran asumido poderes que en gran parte correspondían a los centurios. (15)

(15) COSTA EMILIO, Op. Cit., PAG.70.

La importancia e influencia del Senado eran tales que los cónsules frecuentemente lo consultaban; casi siempre seguían sus consejos y raramente llevaban ante la asamblea una propuesta que el Senado no hubiera aprobado previamente. "En el Senado se acumuló toda la actividad y experiencia de la clase rectora de la vida política. Era, en medio de los cambios anuales de magistrados, el factor de estabilidad de la vida constitucional romana". (16)

2.- DE LA ECONOMIA.

Las conquistas romanas de los siglos III y II - - A. de C., habían efectuado una revolución profunda en todas las esferas de la economía nacional.

Las profesiones pacíficas: Agricultura, ganadería e industria artesanal y comercio, basadas en su conjunto en el trabajo de los pequeños productores libres, quedaban ahora relegadas a segundo plano por las incesantes guerras de conquista. La fuerza de las armas, el botín y todos los demás beneficios de guerra se habían convertido en la principal fuente de enriquecimiento, tanto de los particulares como del Estado.

(16) Kunkel W., Op. Cot., PAG. 28.

En la historia de estas conquistas, cabe distinguir dos etapas. En un principio se luchaba por Italia, Roma iba convirtiéndose gradualmente en un gran Estado territorial. Esta transformación se verificó en el siglo IV y en los primeros decenios del siglo II A. de C.

Ya entonces se había definido la política económica de la aristocracia romana en las zonas sometidas. En el año 396 A. de C., termina la lucha con el triunfo romano sobre la vecina ciudad de Veies, utilizada por los Etruscos como base de apoyo, cayendo en la esclavitud los ciudadanos veieces, y confiscando los romanos trescientas mil yugadas de tierras, las que pasaron a ser patrimonio del Estado.

La invasión de los Galos en 390 A. de C., debilitó las posiciones de Roma, que fue saqueada e incendiada. Pero valiéndose de su situación en el centro de la península, Roma dividió a sus enemigos y fue aplastando una tribu tras otra.

En 338 A. de C., vence a los Volscos, y en el período que va desde dicho año al 329 A. de C., derrota a los Samnitas. En seguida, comenzó la guerra contra las colonias griegas del Sur de Italia, que terminó con la total

victoria de Roma en el año 275 A. de C. Continuó la toma de Tarento y de otras ciudades griegas de la península. Y hacia el año 280 A. de C., todo el territorio situado al Sur del Po se hallaba en poder de Roma.

La conquista de la península fue acompañada del saqueo de numerosas ciudades, de la esclavización de sus habitantes (principalmente los prisioneros), de la confiscación de sus tierras y de la entrega de éstas a los vencedores.

" La creación del Estado centralizado llevó aparejada una gran expansión de la esclavitud. La expropiación de las comunidades adquirió proporciones enormes. Se aceleró la ampliación de la gran propiedad territorial. La aristocracia romana seguía enriqueciéndose más y más, así como los mercaderes iban creándose premisas más favorables para el desarrollo del comercio. La oligarquía romana concibió su flexible política del "divide y vencerás" ... ()... En numerosos lugares se fundaban colonias donde los romanos obtenían tierras. Muchas se constituyeron en los siglos V y IV A. de C." (17)

Roma creó bases de apoyo más allá de sus dominios en las poblaciones recientemente sometidas, arrendando

(17) AVDAKOV Y OTROS, HISTORIA ECONOMICA DE LOS PAISES CAPITALISTAS, MEXICO, 1965, PAG.82.

parte de las tierras conquistadas; "a la población sometida se le dejaba tan sólo la mitad del terreno o, como máximo, dos terceras partes. Las ciudades y las comunidades sujetas al poder de Roma recibían un trato diverso. Por regla general no pagaban impuestos, pero quedaban obligadas a proporcionar soldados para las tropas auxiliares. Los que menos derechos tenían eran los "súbditos", entregados a merced -- del vencedor. Pero la mayoría de los Itálicos fueron declarados aliados del pueblo romano. Algunas ciudades se convirtieron en municipios, otorgándoseles la ciudadanía romana a sus habitantes. Sin embargo, muchas comunidades carecían -- del derecho de voto. Las colonias latinas ocupaban una posición intermedia. (18)

A mediados del siglo III A. de C., apoyándose -- en la península Itálica, Roma emprendió la lucha por dominar toda la cuenca mediterránea, empresa que duró dos siglos y medio, terminando con el triunfo total del estado romano.

Producto de la primera guerra púnica (264-241 -- A. de C.), fue ocupada Sicilia, que fue la primera provincia romana. Durante esta guerra se construyó una flota que hizo de Roma una potencia naval.

En el año 238 A. de C., ocupan Cerdeña, reducién

(18) AVDAKOV Y OTROS, HISTORIA ECONOMICA DE LOS PAISES CAPITALISTAS, MEXICO, 1965, PAGS. 82 y 83.

do a la esclavitud todos sus habitantes. Del año 218 al -- 201 A. de C., se desarrolla la segunda guerra púnica. Ha -- biendo triunfado en tan dramática lucha, Roma se apodera -- de España, pasando a ser dueña de la zona occidental del -- Mediterráneo.

Medio siglo después, Cartago sufrió una derro -- ta completa en la tercera guerra púnica (149-146 A. de C.) Ya desde la segunda guerra púnica, Roma tendía a expandir -- se hacia el Este. Iniciándose la guerra contra Macedonia, -- que fue derrotada en el año 148 A. de C.

Con estos triunfos, y los que obtuvieron poste -- riormente, se habían creado las condiciones más propicias -- para el incremento del comercio y de la industria.

La conquista de la cuenca occidental y parte -- de la oriental mediterránea en los siglos III al II- - - - A. de C., "fué acompañada del aniquilamiento de incontable número de personas y devastaciones espantosas. Países ente -- ros fueron retrotaídos económicamente a causa del inaudito saqueo a que los sometieron los romanos. Ricas ciudades -- fueron entregadas a los desmanes de la soldadesca. El bo -- tín principal era para los Jefes, quienes organizaban des -- files triunfales, en los cuales se exhibían los objetos -- del saqueo. (19)

(19) AVDAKOV Y OTROS, HISTORIA DE LOS PAISES CAPITALISTAS, MEXICO, 1965, PAGES. 83 y 84.

En cuanto a las propiedades de las poblaciones - sometidas se confiscaban en beneficio del Estado; " las mi - nas, canteras, salinas, astilleros, instalaciones portuarias y demás propiedades inmuebles, y a veces también las grandes fincas del campo, olivares y plantaciones de toda clase y -- bosques. Todos estos bienes eran subastados a los tratantes- (que en Roma se llamaban "publicanos"), siendo los censores- los encargados de las subastas. (20)

A los ingresos del gobierno Romano, obtenidos -- por mediación de los tratantes, y a los tributos, hay que -- añadir las contribuciones impuestas a los Estados vencidos.- Por ejemplo: "La esclavización de los prisioneros e incluso- de los ciudadanos pacíficos se convirtió en principio de la - política estatal de Roma. Durante la expedición de Régulo a- Africa (256 A. de C.), los romanos enviaron a Italia 20,000- cautivos. Después de tomado Tarento, en la segunda guerra pú- nica, 30,000 personas fueron vendidas en esclavitud (año 209 A. de C.). En el año 167 A. de C., al ser derrotado el Epiro el número de los vendidos como esclavos ascendieron a 150,000. (21)

Las guerras romanas fueron la principal fuente - de la esclavitud, acrecentando la concentración de esclavos- en la Península Itálica.

(20) DIAKOV V., HISTORIA DE LA ANTIGUEDAD (ROMA), MEXICO, 1966, PAG.134.

(21) ROSTOVITZEFF M., ROMA (DE LOS ORIGENES A LA ULTIMA CRISIS), ARGENTI- NA, 1977.

"El tráfico de esclavos convirti6se en una forma de comercio habitual y la m6s lucrativa de todas. Los mercados de carne humana al por mayor seguían a las legiones y compraban directamente en los campamentos los prisioneros de guerra, que los cuestores de los ej6rcitos vendían a los particulares", "bajo la lanza "(sub hasta)" o "bajo la corona" (sub corona)"... (22)

Con el auge econ6mico adquirido por el tráfico de esclavos, se crearon enormes centros para comprar esclavos: en Massilia, en la desembocadura del R6dano; Aquilea, en la Costa Septentrional del Adri6tico y las ciudades del Quersoneo Taúrico. En la misma Roma había un mercado permanente de esclavos, en la vía Sacra, al pie del Capitolio, donde dicha mercancía era vendida al pormenor.

De esta manera la esclavitud se convirti6 en la base de toda la producci6n econ6mica, desde principios del siglo III A. de C., en la Rep6blica Romana.

3.- DE LA CULTURA Y DE LAS COSTUMBRES.

Los cambios sociales y econ6micos producidos por -

(22) DIAKOV V., Op.cit, PAG. 136.

la transformación de la Ciudad-Estado en una incipiente potencia mediterránea, fueron acompañados de profundos ajustes en toda la vida romana; de una verdadera revolución en el ámbito de la civilización material y espiritual.

El acontecimiento que transformó el espíritu romano fue la primera guerra púnica; librada durante veintitres años en Sicilia, la victoria de los romanos obligó a todo el mundo civilizado de la época a reconocer la existencia de ese pueblo, hasta entonces casi desconocido.

La construcción de la primera flota y la súbita victoria que alcanzó sobre la armada más grande de los mares, deben de haber hecho a los romanos cobrar conciencia de sí mismos. Comprendieron que la importancia, a los ojos de los demás, suponía que se esperaba algo de ellos, y descubrieron que, según la definición de los griegos, ellos eran bárbaros y merecían este nombre. Se pusieron a aprender ávidamente y a cultivar las ocupaciones culturales de los griegos, más adelantados.

El joven romano que debió combatir en Sicilia (como la guerra duró veintitres años y como ella exigía los servicios de prácticamente todos los jóvenes capacitados de Roma), por lo menos los que pasaron seis años en -

las ciudades griegas de Sicilia o en sus alrededores regresaron a la patria llenos de impresiones que hubieron de significar mucho para el futuro de Roma. No se duda -- que las tragedias de Eurípides y las comedias de Menandro se representaran aún en Siracusa y hasta en las ciudades más pequeñas. También es indudable que para satisfacer -- los deseos de los soldados que habían visto tales obras, los funcionarios romanos introdujeron, inmediatamente después de la guerra, la representación de tragedias y comedias griegas como elemento regular de los festivales romanos. Esa importantísima fecha de la literatura mundial es el año 240 A. de C.

Con la guerra y el orgullo de la victoria, sobrevino la necesidad de escribir la historia de la nación en forma perdurable. En Sicilia los romanos descubrieron que se habían convertido en objeto de la atención general. Los griegos no sabiendo cómo explicar el asombroso poder de -- ese pueblo de bárbaros, inventaron la leyenda de que debían ser un resto de los troyanos, apresurándose a afirmar su parentesco con Roma, con lo que consiguió una favorable alianza con los vencedores.

En el año 218 A. de C., se inicia la segunda guerra púnica con la invasión de Aníbal; al promediar esa gue

rra y para impedir que el rey de Macedonia ayudara al Je
fe cartaginés, Roma había entrado en una coalición grie-
ga de estados que se hallaban en conflicto con Filipo de-
Macedonia, y de esta manera estableció un contacto más -
estrecho con Atenas. Cuando, posteriormente, los estados
griegos pidieron ayuda para salvar la democracia, un - -
fuerte sentimiento de "filohelenismo" nacido de tales --
contactos, hizo que Roma entrara en la segunda guerra ma-
cedónica (200 al 197 A. de C.)

Pero ese amor por las cosas griegas fue más --
allá de los límites. Los ejércitos que habían servido en
Grecia y en el Asia Menor aprendieron demasiado pronto -
las maneras extranjeras y, al volver a la patria, traje-
ron muchas de ellas.

Debemos aclarar que esta influencia del pensa-
miento y el modo de vida de los griegos, no era la supre-
ma expresión del genio helénico, tal como se manifiesta-
en cuatro o cinco de los grandes autores de los siglos -
V y IV A. de C., sino la cultura que se difundió por to-
do el Mediterráneo oriental, cultura inspirada por la --
gran época de Atenas. "Esta cultura se había apoderado -
de los aspectos menos importantes porque era incapaz de-
alcanzar en su emulación la altura de los momentos cum -

bres. Había adulterado el lenguaje, la literatura y el carácter griego ...()... Aunque los romanos aprovechaban las capacidades artísticas y profesionales de estos nuevos griegos, en general los despreciaban por su carácter y los despreciaban sobre todo porque no habían sabido -- ser dignos de su pasada grandeza.(23)

Sin embargo, este "filo helenismo se mostró al principio favorable a los cultos orientales". "El culto místico de Baco, por ejemplo, que al parecer tuvo su origen entre los esclavos llevados a Roma desde Tarento y Locri durante los últimos días de la segunda guerra púnica, pudo difundirse durante varios años sin encontrar -- obstáculos, porque muchos ciudadanos de Roma se habían acostumbrado a cosas semejantes en Grecia y en Asia. Con todos estos cambios se produjo también un relajamiento en las costumbres ...()...En la familia romana, en la -- cual la mujer gozaba de una libertad desconocida en Grecia, nuevas ideas de moralidad comenzaron a afectar a -- hombres y mujeres, y como el matrimonio era un contrato y no un sacramento religioso, los lazos se rompieron fácilmente y los divorcios llegaron a ser frecuentes.(24)

El conflicto entre las costumbres antiguas y las nuevas quedan bien ilustradas por diversos persona --

(23) BARROW R.H., LOS ROMANOS, Op.cit.,PAG.61.

(24) FRANK TENNEY, VIDA Y LITERATURA EN LA REPUBLICA ROMANA,- ARGENTINA,1961,PAGS. 29 y 30.

jes de la época. Puede considerarse a P. Cornelio Escipión, apodado el Africano, como ejemplo representativo del nuevo tipo de romano y a Marco Porcio Catón como la personificación del antiguo.

A continuación veremos brevemente la importancia de estos personajes: P. Cornelio Escipión el Africano (236 al 183 A. de C.), el vencedor de Aníbal en la segunda guerra púnica, y electo cónsul en el año 205 -- A. de C.; hizo caso omiso de las costumbres y la ley, -- presentándose como candidato a cargos públicos antes de cumplir la edad requerida, apoyado por el pueblo entusiasta. "En Escipión tuvo el pueblo romano otra clase -- de héroe un héroe que hacía valer su individualidad desafiando la tradición, que fundaba su capacidad directiva en la fuerza de su personalidad y que ejercía un -- atractivo romántico para la fantasía que ahora empezaba a despertar en el romano común y corriente". (25)

Marco Porcio Catón el Viejo (234 al 149 -- -- -- A. de C.), cuestor de Escipión en Sicilia, pretor en -- Cerdeña en el 198 A. de C., cónsul en el año 195 A. de C. y en el año 184 A. de C., desempeñó el cargo de censor: "aconseja a su hijo estudiar la literatura griega, pero sin estusiasmarse, porque los helenos son una raza de --

(25) BARROW R.H., op.cit., PAG.64.

incorregibles ...()... Su ideal es el ciudadano de principios morales y elevados, basados en la tradición, el ciudadano dedicado en cuerpo y alma a la nación y a los asuntos con ella relacionados, ayudando a crear de este modo un gobierno triunfante. (26).

Ahora bien, producto del relajamiento de las costumbres en Roma por el exacerbado "Filohelenismo", - Catón, apoyado por muchos nobles conservadores, encabezó la rebelión contra la influencia griega. Atacó la política internacional de Escipión el Africano, que sacrificaba en balde y sin compensación a la juventud y los recursos de Roma por una causa sentimental, y Escipión- quedó privado, en consecuencia, del poder político. Asimismo, atacó a los generales que volvían de la guerra, - por permitir que los soldados incurrieran en el libertinaje y en los vicios griegos; lanzó un ataque contra el culto de las Bacanales y logró que el Senado aprobara - una ley por la que condenaba a la pena de muerte a quienes persistieran en practicar el culto; usó de todo el poder de su cargo de censor para degradar a senadores - que habían cedido a las nuevas costumbres.

4.- DE LA RELIGION.

El romano era incapaz de considerar la reli--

gión como algo independiente de la historia, y la historia era la historia de Roma. Para el romano, como individuo, - tenía poco atractivo la religión. Sentía que en cierto modo se hallaba dentro de un Estado que en alguna forma estaba relacionado a su vez con los poderes divinos que regían su historia y su destino. Además era conveniente mantenerse en armonía con los numerosos dioses que formaban el fondo espiritual sobre el que se desenvolvía su propia vida y situarse en el ámbito de sus actividades.

Una revolución profunda tuvo lugar en el ámbito religioso, desde los siglos VI Y V A. de C., "con los progresos de la agricultura, el animismo primitivo había comenzado a cristalizarse en el culto de las divinidades que presidían las faenas agrícolas. Las fuerzas de la naturaleza, que influyen sobre la labor del campesino, adquirieron una importancia preponderante, convirtiéndose para los romanos en los dioses "paternales". Tales eran "Vevactor" y "Reparator" , los dioses de la labranza , "Insitor", el -- dios de la sementera, "Proserpina", la diosa de la germinación, "Flora", la de la floración, "Matura", la de la maduración, etc. Esta multitud de dioses patronos del campesino tenía a su cabeza la tríada de los dioses "muy buenos y muy grandes" (optimi maximi): Júpiter, dios del cielo, la tormenta y la lluvia y más tarde también del vino; "Marte",

dios de los campos y trabajos agrícolas y al mismo tiempo de la guerra, y "Ourinius", cuyas funciones no aparecen claramente". (27)

El culto romano tenía un carácter racional y -- utilitario. Al dirigir las plegarias a una divinidad, se buscaba entablar con ella un lazo contractual obligatorio para ambas partes: Doy para que des (do ut des). Se tenía la idea de que si eran fielmente cumplimentadas todas las formalidades del acto religioso, se obtenía la -- confianza de que la divinidad también quedaba obligada a cumplir sus compromisos.

Sin embargo, a partir de la dominación etrusca y el estrechamiento de relaciones con las poblaciones vecinas de la península, un número cada vez mayor de dioses nuevos extranjeros se fue introduciendo en la religión romana: "Juno y Minerva, cuyo culto era importado de Etruria, asociados con Júpiter, formaban la "Tríada Capitolina", convirtiéndose en las divinidades supremas del -- panteón oficial. Hacia el año 500 los cultos griegos de -- Heracles, de Cástor y Pólux, de Apolo y de Artemisa (Diana) comenzaron a penetrar en Roma. Los de Demeter y sus -- Satélites Dionisio y Cora, que recibieron los nombres de las antiguas divinidades romanas correspondientes, Ceres,

(27) DIAKOV V., op.Cit., PAG.158.

Liber y Libera, fueron trasplantados de Sicilia ...()...; su templo erigido en 496 en el Aventino y que se convirtió en la ciudadela de la plebe ...()... al mismo tiempo que el culto de Apolo, fueron llevados a Roma, procedentes probablemente de Cumas. (28)

En la Roma del siglo III A. de C., confluyen divinidades con una tendencia frecuentemente afirmada en el pensamiento religioso helénico, pero no es de Grecia de donde toma las "abstracciones" que diviniza.

Cuando se rinde culto a un principio "abstracto", éste es asociado a una gran divinidad, de la que se supone que encarna un aspecto particular, como sucedía con las divinidades griegas. Pero en Roma ocurre lo contrario: Victoria, Honos, Fides, etc., no tienen ninguna referencia explícita a alguna base personal; son potencias aparentemente irreligiosas. "El caso de Fides, que recibió una capilla sobre el propio Capitolio en el 250, es quizá un poco más claro. Esta divinidad había sido reconocida ya por Numa oficialmente. Fides es la potencia del juramento. Relacionada con Júpiter es independiente del dios. Este, a un cierto nivel de la religión romana, interviene para garantizar el juramento, pero más bien como agente ejecutivo de la Fides que como fundamento de ésta,

o que permite suponer que, para los romanos, existía - un universo de potencias que nosotros llamamos abstractos y que para ellos eran eminentemente concretos, aunque impersonales. (29)

Paulatinamente, el Estado romano fue divinizando gran número de aquellas potencias de importancia vital, para la ciudad: "Spes". "Pudicitia", Virtus", -- así como "Salus"; la "Fortuna", cuyo culto adquiere -- auge durante la primera guerra púnica.

Durante la segunda guerra púnica los romanos acogen a "Cibeles", la "Magna Madre" de Asia Menor, si querían salvarse de Aníbal. Se instaló en el templo de la Victoria con sus sacerdotes orientales y luego se -- la abandonó deliberadamente. Posteriormente, "en el -- año 186 A. de C., el frenesí característico del culto de Baco, recién introducido en Roma, embargó a miles -- de romanos. El orden público y la decencia pública se -- vieron amenazados, y el culto fue suprimido por la -- ley. (30)

EL COLEGIO DE LOS PONTIFICES Y EL DE LOS AUGURES.

En el curso del siglo IV A. de C., Roma había organizado la religión oficial, cuyos guardianes eran -

(29) PIERRE GRIMAL, EL HELENISMO Y EL AUGES DE ROMA, op.cit., PAG.303.

(30) BARROW R.H., op.cit., PAG.147.

los pontífices, que formaban un colegio elegido por el pueblo y que comprende a personajes respetadísimos. Son los guardianes del orden divino y humano. Conocen el secreto de los ritos y formulan complejas normas que los humanos deben seguir para atraerse la buena voluntad de los dioses y no incurrir en furor. Esto les asigna la tarea de regular el calendario, "pues ellos son los únicos que saben -- cual es la "cualidad" religiosa de cada día, las fechas en que puede reunirse la asamblea del pueblo, conceder la palabra a los jueces o, por el contrario, aquellos en que -- hay que abstenerse. También conocen las fórmulas necesarias para legalizar y hacer conformes con el orden del mundo las actividades del Pueblo Romano: Declaraciones de guerra, conclusión de tratados, etc. (31)

El colegio, primitivamente de cinco miembros y elevado a nueve en el año 300 A. de C., por medio de la Lex Ogulnia, no se abría fácilmente a hombres nuevos. Aunque en el siglo III A. de C., admitía a patricios y plebeyos. Lo mismo ocurría con el colegio de los augures: éste, al igual que el colegio de los Pontífices, fue reorganizado por Numa, que elevó sus miembros de 3 a 5. La Lex Ogulnia, al mismo tiempo que aumentaba el número de Pontífices, creó un número igual de augures, que fueron nueve, a partir del año 300 A. de C., de los cuales cuatro eran patri-

(31) PIERRE GRIMAL, op.cit., PAG.299.

cios y cinco pertenecían a familias plebeyas. Los augures - no eran celebrantes del ritual, sino intérpretes de los signos enviados por los dioses. También tenían el poder de entorpecer el funcionamiento de las instituciones políticas.- Les bastaba con declarar ante una elección que los dioses - estaban irritados, para que no pudiera celebrarse el escrutinio. Se comprende que el "augurado" podía convertirse en una poderosísima arma en manos de una minoría de senadores- decididos a alcanzar sus propósitos.

Durante el siglo III A. de C., y aún antes, los dioses griegos habían recibido derecho de ciudadanía en Roma como lo hemos señalado anteriormente.

El procedimiento que seguían los romanos para adoptar una divinidad extranjera, era el de someter al criterio del colegio pontifical sobre la conveniencia de romanizar, o no hacerlo, al dios extranjero. De esta manera los "Decenviros" (Decenviri sacris faciundis), recibieron la misión de naturalizar los cultos extranjeros y especialmente- los que entonces afluían procedentes de todas las regiones- de Italia. Su misión era doble: introducir los ritos nuevos que se revelasen necesarios y al mismo tiempo controlar y - reglamentar las prácticas que se habían introducido en Roma sin la autorización de los Magistrados. Por lo que respecta

al Senado, no deseaba menos que el resto del pueblo rendir a los dioses los honores que ellos reclamaban y, por lo mismo, introducir innovaciones en la medida necesaria.

CAPITULO II

PANORAMA DE LA COMEDIA GRECO-LATINA DURANTE

LOS SIGLOS III y II A. de C.

EN EL PRESENTE CAPITULO, SE EXAMINARA EL AMBIENTE ARTISTICO DE LA REPUBLICA PLAUTINA.

LA LITERATURA GRECO-LATINA DEL REMOTO PASADO ES - PARA NOSOTROS, EN LA MEDIDA EN QUE SOMOS SERES HU MANOS, ALGO MAS QUE ARTE. EN EFECTO, ES TAMBIEN UN CUERPO DE DOCUMENTOS QUE REFLEJAN EL PROGRESO DEL ARTE, DE LAS IDEAS O DE LA SOCIEDAD.

EN SUS ARGUMENTOS, PLAUTO SE MANTIENE BASTANTE -- FIEL A LAS COMEDIAS GRIEGAS. ¿ QUE MOTIVO TENIA- PARA ELLO ? CONSERVABA UNA ATMOSFERA GRIEGA, PARA NO OFENDER EL GUSTO ROMANO DANDO LUGAR A SUPONER- QUE EL AUTOR APROBABA LA CONDUCTA DE SUS PERSONA- JES.

1.- DE LA COMEDIA GRIEGA.

El género más típicamente "helenístico", la comedia "nueva", nació en el Atica a finales del siglo IV - - A. de C., y había sido ya anunciado por la comedia "media", que había florecido a comienzos y mediados del mismo siglo. A continuación bosquejaremos la situación de la comedia anterior a la "nueva".

La comedia "antigua" (representada esencialmente por la obra de Aristófanes) era una comedia política, sátira más bien que obra dramática, inseparable del medio histórico en que había nacido. Pero al final de su carrera Aristófanes había hecho evolucionar el género y adoptado -- una especie de comedia de costumbres (en el Pluto), en la que la sátira política es sustituida por una crítica de la sociedad.

Contra esta posición radical y violenta la comedia "nueva", y sin duda también la "media" (de la que se conoce muy poco) imaginaron piezas en las que se tenía en -- cuenta la revolución moral llevada a cabo por los pensadores. El tragediógrafo Eurípides les había mostrado el camino llevando a la escena debates morales, el problema del -- mal, el de la pasión, las relaciones del hombre y de los --

dioses, preocupaciones que Aristófanes considera ridículas y nocivas para la sociedad. Lo que él pretende es hacer reír a un pueblo alegre en las celebraciones de las fiestas dionisiacas.

La solución al debate entre Eurípides y Aristófanes sobre el contenido de la obra teatral, la dio uno de los representantes de la comedia "media": Alexis, originario de la Magna Grecia, donde prosperaban innumerables cortesanas y un género cómico original; aquél en el que el amor era el resorte esencial de la intriga. Así, la comedia "nueva" es la comedia del amor por excelencia.

La comedia, sobre el tema de una intriga amorosa, ponía en escena a tipos variados que el poeta encontraba a su alrededor. Y era la sociedad "helenística" la que así resultaba descrita en el momento mismo en que estaba a punto de nacer, pues el "Díscolo" de Menandro fue representado en el año 316 A. de C., y la carrera del poeta, el más grande de todos los autores de la comedia "nueva", terminó en el año 292 A. de C. Pero en sus comedias se encuentran ya (como sale a relucir por sus imitadores romanos, Plauto y Terencio) los tipos esenciales del mundo contemporáneo: el mercenario fanfarrón, rico y grosero, cortejador de muchachas, aficionado a las francachelas y víctima de los pa-

rásitos; los jóvenes siempre enamorados y mantenidos bajo la estrecha tutela de sus padres; los padres avaros; ricos burgueses que deben su fortuna al comercio lejano, a la banca o al trabajo de los esclavos; las cortesanas, tan pronto ingenuas y dependen de una entrometida o de un mercader de esclavos, tan pronto coquetas y codiciosas -- "ruinas de nuestros jóvenes", secas de corazón y sin esperar el amor más que el beneficio. Hay también las "jóvenes principales" destinadas a ser las esposas legítimas.

En las tramas de estas comedias se encuentra el panorama de la vida contemporánea: la inseguridad general y la siempre amenazante guerra.

2.- DE LA COMEDIA LATINA.

El teatro era el único que había enriquecido -- ya a Roma con una tradición popular. En las danzas escénicas de los etruscos se habían combinado las chanzas fascenias (consistentes en versos fascénicos intercambiados a manera de insultos y de burlas entre personas o grupos -- opuestos), y las mezclas (saturae) con mimos y cantos en ritmos variados. La penetración de los romanos en la Magna Grecia les había permitido también conocer suntuosas pues-

tas en escena y toda clase de piezas intrigantes, trágicas, cómicas o paródicas. Y la multiplicación de los juegos públicos y privados, tanto en momentos de crisis para obtener el favor de los dioses como en momentos de prosperidad para darles gracias. La misión de los poetas "helenizantes" (como Menandro). Consistió especialmente en distinguir entre tragedia y comedia, y en dar al desarrollo del tema un carácter regular y a la lengua una forma más literaria.

Cada año, los ediles curules organizaban los juegos Romanos en honor de Júpiter (4-19 de septiembre); los ediles de la plebe, los juegos plebeyos (4-17 de noviembre). A partir del 212 A. de C., se sumaron los juegos Apolinales (6-13 de julio), mantenidos por el pretor urbano; y a partir del 191 A. de C., los Juegos Megalesios (4-10 de abril), dados en honor de Cibeles por los ediles curules. Además, cualquier momento era oportuno para que un magistrado o un rico patricio celebrara un acto religioso, atrayéndose el favor del pueblo mediante juegos extraordinarios, dedicatorios, triunfales o funerarios.

El "director de la compañía" compraba a poetas la obra, que sometía a la aceptación de los patrocinadores de los juegos". La representa con sus actores"; no se empleó a los esclavos como actores durante los primeros cien

años del drama, es decir cuando se compuso y se representó la mayor parte de las grandes comedias. En este período los autores habitualmente actuaban ellos mismos en escena, y -- autores y actores estaban unidos en un gremio común que el Estado honraba a la manera alejandrina, asignándole un lugar oficial de reunión en el templo de Minerva. Livio Andrónico (240-207 A. de C.), y Terencio (¿hacia el 190-185? - - 159 A. de C.), eran, ciertamente, libertos, pero los hombres más prominentes del Senado los honraron a causa del -- respeto que tenían por su arte. (1). El público otorgaba el premio, no a la obra, sino a los actores.

Las comedias latinas (que habían sido tomadas -- del griego), se representan con los atuendos griegos: se -- les da el nombre de "palliatae", porque los actores llevan no la toga tradicional, sino el "pallium". Así queda a salvo la dignidad de la aristocracia romana y estimulado el gesto de la plebe ante el ambiente exótico griego. Sin embargo a partir de Nevio ingresan alguna tragedias de tema romano, -- las "praetexte" (toga bordada en rojo de los magistrados), -- cuyo contenido nos es desconocido.

De este modo la comedia se presenta como heredera de la comedia ática del siglo IV A. de C., (comedia "media" y comedia "nueva"), intrigante y burguesa: pero vuelve a in

(1) FRANK TENNEY, VIDA Y LITERATURA EN LA REPUBLICA ROMANA, op.cit., PAGES. 117 y 118.

troducir el elemento lírico, en parte, por la sensibilidad del romano, muy sensible a la música. La comedia latina se acomodó mejor a las preferencias y al grado de evolución romano: se comprende que la plebe encontrara el mayor placer en las obras de Plauto. "Debemos suponer que a la mayor parte de las representaciones acudía la multitud ociosa de las calles y las tiendas en los días festivos, que buscaba algo -- por lo menos tan interesante como estar bebiendo en las tabernas y que tenía plena conciencia de que los ediles temían ser derrotados en las elecciones si las piezas no eran satisfactorias. Así podemos comprender porqué Plauto, que regularmente complacía a su público, amontonó muchos chistes, intrigas y rasgos de humorismo grosero que Menandro, por ejemplo (2). Plauto vivió en el período más prolífico de la comedia romana. Sus rivales fueron Nevio (obra 235-204 A. de C.), -- Titinio Cecilio Estacio (muerto 166 años A. de C.) y Terencio. Es muy posible que todos estos autores hayan representado piezas, puesto que los manuscritos no habían tenido posibilidad de sobrevivir, de no haber llegado a los archivos oficiales, por haberseles comprado la obra para representarla. -- Pero el hecho de que existiera tanta obra por ahí perdida es señal de la actividad de los autores. Por eso no sorprende -- que un gremio de "autores y actores" floreciera en los días de Plauto y que el Estado lo reconociera y le asignara sede en el Aventino.

(2) FRANK TENNEY, VIDA Y LITERATURA EN LA REPUBLICA ROMANA, Op.cit., PAG. 109.

CAPITULO III

VIDA Y OBRA DE PLAUTO.

EN EL PRESENTE CAPITULO, DAREMOS UNA SOMERA VISION EMINENTEMENTE CONJETURAL, ACERCA DE LA VIDA DE PLAUTO. ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LA OBRA PLAUTINA, SE REALIZARA UNA SINTESIS DE LOS ARGUMENTOS DE SUS COMEDIAS, CON LO CUAL QUEDARA DE MANIFIESTO EL CARACTER POPULAR DE SU TEATRO.

A ESTE RESPECTO, CABE RECORDAR QUE LOS EDILES COMPRABAN LAS COMEDIAS Y LAS HACIAN REPRESENTAR CON LA INTENCION DE ACRECENTAR SU POPULARIDAD INDIVIDUAL.

El nombre completo de Plauto (praenomen, nomen - y cognomen) ha suscitado dudas; Plautus sería un apodo familiar: "el que tiene planos los pies", y éste es el nombre - que él mismo se da varias veces en los prólogos de sus comedias. Actualmente se le denomina, en latín, Titus Maccius - (de Macco, que era, el personaje rústico de las atelanas), - Plautus.

Se nos dice que nació hacia el año 254 A. de C., en la Umbría septentrional, en Sársina. Trabajó de joven en una compañía dramática, procurándose con el trato de actores y autores un conocimiento inusual del repertorio latino como griego. El afán de enriquecerse lo llevó a especular - en el comercio, probablemente en el tráfico de cereales. No siéndole propicia la época: debido a la segunda guerra púnica que provocara infinidad de desastres financieros. Arruinado por completo, las deudas lo entregaron al servicio de sus acreedores, propietarios de molinos, donde desempeñó tareas propias de esclavos y aún animales de tiro. En estas condiciones se inició su actividad artística: desde el año 218 y 215 A. de C., hasta el 184 A. de C., que fue el año de su muerte, Plauto creó una abundante producción cómica, que lo llevó a convertirse en el ídolo de la multitud romana.

Las veintiuna comedias Plautinas admitidas como auténticas

por Marco Varrón, y que constituyen el corpus de las obras de Plauto ya desde la antigüedad son las siguientes: Anphitruo (Anfitrión); Asinaria (Los Asnos); Aulularia (La Olla); Bacchides (Las dos Baquis); Captivi (Los Cautivos); Casina (Casina); Cistellaria (La Cajita); Curculio (El Gorgojo); Epidicus (Epídico); Menaechmi (Los Menecmos); Mercator (El Mercader); Miles Gloriosus (El Militar Fanfarrón); Mostellaria (El Aparecido); Persa (El Persa); Poenulus (El Cartaginés); Pseudolus (El Enredón); Rudens (El Cable); Stichus (Estico); Trinummus (Las Tres Monedas de Plata); Truculentus (El Desabrido) y, solo fragmentariamente conservada, Vidularia (La Maleta).

Los asuntos de sus comedias, Plauto los halló todos ellos en el vasto repertorio de la comedia de sus costumbres (comedia "nueva") que floreció en Atenas, como lo explicamos en el capítulo anterior.

En el conjunto de su teatro hay, desde este punto de vista, variedad: Anfitrión es una comedia mitológica cuyas escenas finales caen en el tono trágico; en Aulularia se propuso, en cierto modo, esbozar un carácter, situación que también ocurre, en parte, en el Militar Fanfarrón. En los Cautivos domina lo moral y lo patético; el tono patético se mezcla con lo pintoresco y lo idílico en El Cable.

En Los Menecmos todo gira alrededor de un equívoco, pero su ambiente ya se ajusta a los asuntos que Plauto prefirió, que son los propios de un género de farsa más bien descocada y cuyos argumentos, situados en el seno de la burguesía acomodada de Atenas o de otras ciudades griegas, se prestan a que actúen determinados tipos de la "picaresca" contemporánea. Porque él mismo lo dice, sabemos que Epídico, una de tales obras, fue una de sus comedias preferidas, lo mismo que, al decir de Cicerón, se sentía ufano de haber escrito El Enredón, otra obra teatral de esta clase. La acción en este tipo de obras, se reduce siempre a lo mismo: por una parte, hay un joven apasionado y más o menos descarriado, que obliga a alguno de sus esclavos a que urda alguna maquinación para que él cuente con qué atender a sus desvaríos o salga de su mal paso; por otra parte, hay las tretas de que se vale aquel esclavo para zafarse del castigo que sobre él se cierne por el enredo que armó.

El Tranión de El Aparecido, el Líbano de los Asnos, El Crísalo de Las dos Baquis, los protagonistas de El Gorgojo, Epídico o El Enredón, etc., pertenecen a este tipo servil que rebosa picardía y cuya personalidad bastaría para atraer el interés del público durante toda la representación.

Pero junto a tales esclavos hay los parásitos, - con su voracidad insaciable y su miseria, y los leones, - con su sinvergüenza y sórdida codicia, los padres de familia, sus amargadas esposas, las cortesanas inmorales, embaucadores profesionales, cocineros locuaces y chapuceros, los militares con su ilimitada irracionalidad, los médicos con su petulancia. Toda esta amplia gama de caracteres evita que prevalezca en las obras la nota monótona que les -- aporta la similitud de los argumentos que en muchas se -- ofrece, en un ambiente que presupone la decadencia de la moralidad.

Por lo demás, prevalece un sarcasmo antiburgés - en la mayoría de las obras, en donde los "senes" son tratados, generalmente, sin ningún respeto, ni desde el punto de vista de su calidad social, ni desde el que debieran merecer su edad, en gran parte porque suele ocurrir que, de hecho, en tales obras quienes mandan son aquellos listos - esclavos a que nos hemos referido, mientras que sus dueños - personajes de poca moralidad y entendimiento - los obedecen. Sin embargo, no todo esto; también en este teatro aparecen soliloquios de tonos refinados.

CAPITULO IV

PLAUTO Y EL DERECHO ROMANO.

EN LOS CAPITULOS ANTERIORES, SE REALIZO UNA VISION RETROSPECTIVA DE LA CONSTELACION SOCIOLOGICA QUE - ENVOLVIA A ROMA EN TIEMPOS DE PLAUTO.

A CONTINUACION, SE EXAMINARA LA INTERRELACION EXISTENTE ENTRE LA OBRA PLAUTINA Y EL INCIPIENTE DESARROLLO DEL DERECHO ROMANO.

SIN EMBARGO, ES MENESTER HACER UNA OBSERVACION EN RELACION CON LAS NOTAS BIBLIOGRAFICAS DE ESTE CAPITULO.

CON EL OBJETO DE NO SER PROLIJOS EN EL SEÑALAMIENTO REITERATIVO DE LAS MISMAS, ME TOME LA LICENCIA DE INTERCALARLAS EN EL TEXTO. MIENTRAS QUE AQUELLAS CITAS, QUE SE REFIEREN A LA OBRA PLAUTINA, EN VIRTUD DE HABER SIDO CONSULTADAS DE UNA UNICA OBRA, DE UNA VEZ ME PERMITO PRECISAR SU PROCEDENCIA: -- PLAUTO, TEATRO COMPLETO, BARCELONA, EDIT. PLANETA, 1974.

"ARTOTROGO ... ()... (A los espectadores). Si alguien ha visto a un hombre más embustero o más lleno de bambolla -- que éste, aduñese de mi persona: me hago su esclavo..."

Miles Gloriosus, Acto I, Pág. 620.

(El rico amo) "...no toma consideración cuánto trabajo -- cuesta, y ni dará en pensar si lo que manda es justo o injusto. Por eso hacer de esclavo trae consigo tantas calamidades. Hay que apechugar y sobrellevar este peso, con el -- cansancio..."

"MERCURIO Con más razón podría yo quejarme en tales términos de la condición servil: a mí, que hoy era libre, mi padre me ha reducido a esclavo, y éste, que es esclavo desde que nació, ¡ aún se queja ! "

Amphitruo, Acto I, Pág. 12.

El profesor Margadant apunta que ; la esclavitud no daba lugar a grandes sufrimientos en la época preclásica. El esclavo resulta un valor patrimonial , de manera que había que cuidarlo . Antes de las guerras contra Cartago, -- los dueños romanos tenían pocos esclavos y, generalmente, -- de razas afines. Hubo frecuentemente una relación casi paternal entre los esclavos y los señores. Trabajaban juntos, comían en la misma mesa y muchos esclavos casi eran --

amigos de confianza.

La alocución de Artotrogo de caer voluntariamente en la esclavitud, debe interpretarse en sentido figurado. A la luz del espíritu plautiano de divertir al espectador, transforma este autor situaciones serias como la esclavitud en aspectos chuscos y satíricos. Sinceramente, pienso que nadie de motu proprio aceptará la condición servil.

Por lo que respecta al soliloquio de Mercurio, nos refleja la posibilidad que tenía el paterfamilia de reducir a la esclavitud a su filiusfamilia.

"ACTOR (a los espectadores) ... (-)... "A los que se entretuvieron durmiendo en su casa, ociosos, les toca ahora resignarse a estar de pie; así aprenderán a no dormir tanto. Respecto a los esclavos, que no se apresuren a ocupar los - - asientos, para que así quede lugar suficiente para los hombres libres, o que paguen para obtener su libertad. Si a esto no se conforman, les valdría más que se marchen a sus casas, evitando, al tiempo, que caiga sobre ellos un doble infortunio, a saber: que les zurren aquí la badana a varetazo limpio, y con las correas se la zurren en casa si no cumplen con su obligación, cuando hayan regresado sus amos ..."

Poenulus, Prólogo, Págs. 825, 826.

La ciudadanía romana aparte de los privilegios - de carácter privado (connubium, commercium y el acceso a -- las legis actiones) y los tres de carácter público (ius sufragii, ius honorum y el derecho de servir en las legio- - nes), encontramos en el soliloquio del Actor, un ejemplo de la distinción que en todos los ámbitos de la cultura repu- blicana, recaían sobre los miembros de aquella sociedad.

"TINDARO. Tu razonamiento no puede ser más acertado ni más- justo, y demuestra que eres, realmente, una bellísima perso- na. Mas allí, él, ¿es esclavo de un particular o del Esta-- do? "

Captiui, Acto II, Pág. 255.

Es probable que la distinción que hace Tíndaro - en su alocución, entre esclavos privados o pertenecientes a un particular y esclavos propiedad del Estado, se explique- a la luz del cautiverio: los extranjeros prisioneros de Ro- ma pasaban a ser propiedad del Estado, el cual los destina- ba a los servicios públicos -servi publici-, los vende a -- particulares -emptio sub corona- o, los cedía a los soldados.

"LIBANO ; Qué manera de malgastar su peculio ! Porque éste-

todo su tesoro en la espalda lo lleva ! "

Asinaria, Acto II, Pág. 81.

"AZOTADOR. Si no poseo peculio, ¿como puedo pagar para que me manumitas? "

Captiui, Acto I, Pág. 245.

Constituían el peculio o peculium de un esclavo - los ahorros que conseguía reunir con permiso de su amo. Este pequeño capital solía emplearse en la compra de la libertad.

"LIBANO. Reconozco - ¡no faltaba más ! - ser verdaderos los hechos que proclamas, Leónidas. Más, ¡válgame Pólux!, de ti puede repetirse, y con verdad, un sinnúmero de malas acciones tuyas: cómo a sabiendas fuiste infiel a quien te guardó fidelidad, cómo te han sorprendido robando y te han apaleado, cuando perjuraste, cuando pusiste la mano sobre un objeto - del culto, las muchas veces que has sido causa de molestias y vergüenza a tus dueños, cuando has negado lo que te habían concedido a crédito, cuando más fiel te mostraste con tu amiga que para con tu amigo, con qué frecuencia pusiste fuera - de combate, con tu resistencia, a ocho forzudos lictores provistos de flexibles varas de olmo..."

Asinaria, Acto III, Pág. 97.

De acuerdo a la definición de Juan Iglesias (Derecho Romano. Instituciones de Derecho Privado), el esclavo es el hombre al que la norma positiva - no la naturaleza -- priva de libertad. Su destino, por imperio legal, no es -- otro que servir al hombre libre, y tal destino, y no el hecho mismo de estar sometido al dominio de aquél define su -- estado personal.

El diálogo que sostienen los esclavos Líbano y -- Leónidas, referente a las malas acciones que mutuamente se -- recriminan, nos ilustran acerca de las conductas generalmen -- te observadas por los siervos o esclavos de tiempos de Plau -- to.

A este respecto, cabe recordar que el esclavo te -- nía capacidad de obrar, es decir capacidad comercial y capa -- cidad penal. Podía realizar negocios jurídicos, aunque todo -- lo que adquiriera con ellos pasara al patrimonio del dueño. Asimismo, el esclavo podía cometer delitos, es decir, actos -- ilícitos que reciben la calificación de tales. Por los deli -- tos privados se hacía civilmente responsable el dominus, -- -- convenido mediante la actio noxalis, si bien tuviera el due -- ño la posibilidad de liberarse de la correspondiente conde -- na pecuniaria.

"CALINO ...()... "(Por Olimpión) Mas, miradle: sale vestido de blanco, el muy tunante, ; ese acerico de los punzones !. Lo de mi muerte quédese para luego, porque antes he de despachar a este hombre hacia el Aqueronte ".

Casina, Acto II, Pág. 321.

PALESTRION (a Periplectómeno) "Ve, por favor: dile que pase a nuestra casa lo más rápidamente posible, para que los nuestros la vean, a menos que ella pretenda que, a causa de sus amores, nos crucifiquen a todos los que somos esclavos en la casa ".

Miles Gloriosus, Acto II, Pág. 627.

"REGION (a los esclavos) ...()... LLevadle en seguida al herrero Hipólito; que le ponga grilletes bien gruesos. Desde allí, haced que le lleven fuera de las puertas de la ciudad, a mi liberto Córdalo, en las canteras; y decidle que es mi voluntad que le trate de tal modo que no lo pase menos mal que quien lo pasa peor ".

Captiui, Acto III, Pág. 274.

"LIBANO. Aquél en donde lloran los infieles dedicados a molar polenta, en las islas Varapalarías y Hierrotintíneas, - en donde bueyes muertos persiguen a hombres vivos ".

Asinaria, Acto I, Págs. 69, 70.

No obstante que en tiempos de la República se -- produce, aunque sólo sea de hecho (y no de derecho), una corriente humanitaria encaminada a mejorar la situación de -- los esclavos y a favorecer las declaraciones de libertad. Es posteriormente, en la época imperial, cuando la humaniza- -- ción penetra con firmeza, producto de la doctrina estoica y del cristianismo.

A pesar de la relación casi paternal entre los - esclavos y los señores, como nos reflejan las comedias plautinas, no escapaban aquéllos de los castigos a los que se - hacían acreedores, producto de sus malas acciones.

En la alocución de Calino, la alusión: "ese ace- rico de los punzones", se refiere a una forma frecuente de castigar las faltas de los esclavos, que consistía en pin - charles con el stimulus , especie de punzón empleado como - acicate de las caballerías. La otra expresión de Calino: -- "hacia el Aqueronte", se interpreta hacia la muerte. El - - aqueronte es el fabuloso río que separa nuestro mundo del - de ultratumba.

En las alocuciones de Palestrión y Hegión, nos manifiesta otras modalidades en los castigos que solían efec- tuar los dueños de los esclavos: la crucifixión, colocarles grilletes en los pies y hacerlos trabajar en las canteras.

Por último, en el soliloquio de Líbano aparece la siguiente expresión: "en donde bueyes muertos persiguen a -- hombres vivos." Esta Alusión se refiere a los molinos donde se molía la cebada para hacer la polenta, eran lugares de castigo pues las muelas eran movidas a fuerza de brazos por los penados. A dichos lugares se mandaba a los esclavos infieles o revoltosos. Los "bueyes muertos" son, los vergajos con que se azotaban a los penados, para que no cesaran en su labor.

"PERIFANES. Te lo ruego, Epídico: perdóname si, sin saber - lo que hacía, te falté. En compensación seas libre".

Epidicus, Acto V, Pág. 487.

DESABRIDO (a Astafia) "Una pregunta; dime: ¿será para hacer te emancipar que traes en los dedos esos anillos de bronce? ..."

Truculentus, Acto I, Pág. 1189.

PIRGOPOLINICE (a Palestrión)... "¿Que clase de mujer es: ha nacido libre o ha sido convertida de esclava en mujer libre gracias a la varilla del lictor?"

Miles Gloriousus, Acto I, Págs. 667, 668.

"GRIPO (llega por la derecha llevando en brazos, dentro de-

las mallas de su red, una maleta, mientras el cable de la red se arrastra por el suelo) ...()... Esto hallé en el mar (levanta el bulto con la maleta); cualquiera que sea su contenido, sea cual fuere lo que contenga, lo suyo pesa; para mí que dentro hay oro. Ahora se te presenta ocasión Gripo, para que, al instante, el pretor te conceda la libertad..." Rudens, Acto IV, Págs. 1027, 1028.

La figura jurídica por virtud de la cual el esclavo se hace libre y ciudadano, recibe el nombre de manumisión. La manumissio (salida de la manus), de la potestad del dominus. La declaración de voluntad de este último, se encamina a otorgar la libertad, pero tiene también trascendencia en el ámbito público, ya que el liberto se convierte en civis, en miembro de la comunidad ciudadana.

La pregunta que dirige Desabrido a Astafia, acerca de si piensa emanciparse por traer en los dedos anillos de bronce, debemos suponer que este metal formaba parte del acto emancipatorio. Esta figura jurídica era uno de los modos de manumisión que contemplaba el antiguo Derecho civil: la manumissio vindicta, que consistía en un proceso simulado, celebrado conforme al ritual de la in iure cessio, sobre la condición de libertad. Este acto tenía lugar ante cinco testigos, ciudadanos romanos, y ante otro que simula-

ba ser comprador de la persona que, gracias a aquella ceremonia, se libraba de la esclavitud. El supuesto comprador sostenía unas balanzas de bronce en las que depositaba un peso de aquella misma aleación, mientras aseguraba, pronunciando la frase ritual, que la persona que se manumitía -- era por él adquirida a cambio de aquel bronce depositado - en las balanzas, que entregaba al antiguo dueño del esclavo.

En cuanto al dialogo que sostienen Pirgopolínice y Palestrión, se hace referencia a "la varilla del Líctor". Estos funcionarios precedían a los magistrados consulares y eran portadores de las varas cuando comparecían a la presencia pública. Habían diversas clases de líctores (que -- eran doce para los cónsules y dos para los pretores); obedecía tal diferencia a la categoría de sus cargos. En lo que concierne a la varilla (festuca o vindicta), era utilizada por el líctor para corroborar la liberación de un esclavo realizada ante el pretor.

La manumissio vindicta se llevaba a cabo ante la presencia del pretor, cónsul o gobernador, como se desprende del diálogo que sostienen Pirgopolínice y Palestrión.

"LEONIDAS. Oíd y prestad atención, y devorad mis palabras. Para empezar, no negamos que somos tus esclavos; pero, si te dan veinte minas, en monedas de plata, ¿cómo nos llamarás?"

ARGIRIPO. Os llamaré libertos"

Asinaria, Acto III, Pág. 101.

"SOSIA ...()... ; Júpiter lo hiciera; en tal caso, hoy me raparía la cabeza y, pelón, pondría en ella el gorro que llevan los libertos ! "

Amphitruo, Acto I, Pág. 25.

Para el derecho republicano el ex-esclavo (Liber tus, libertinus) era un ciudadano romano. Sin embargo, no tenía la facultad de casarse, en iustae nuptiae con una person ingenua (libre desde el nacimiento), ni podía ocupar una magistratura. Le faltaban el ius connubii y el ius honorum. Asimismo, no recibía una completa independencia de su antiguo señor ó patronus, sino que éste conservaba sobre el liberto ciertos derechos, los iura patronatus: el derecho a obsequium, a operae oficiales, a la herencia del liberto, si éste moría sin descendientes y sin herederos testamentarios, el patrón podía estipular, asimismo, en el momento de la manumissio, servicios especiales, los operae fabriles.

En relación a la alocución de Sosia, hace alusión este personaje al "gorro que llevan los libertos". Este es - el pileus o gorro de fieltro o paño con que se tocaba el esclavo que lograba la condición de liberto.

Con esta cita, damos por terminadas las referencias plautianas en relación con la situación jurídica de los esclavos.

Aparte, examinaremos qué nos dicen las comedias -- acerca de las Instituciones políticas existentes en el consuldo romano.

"EUCLION ... ()... En efecto, el presidente de nuestra curia ha anunciado la distribución de una moneda de plata por cada varón ..."

Aulularia, Acto I, Pág. 127.

En virtud de que en el capítulo primero, se explicó detalladamente el estado que guardaban las instituciones políticas prevalecientes durante la República, en este capítulo nos limitaremos a comentar, exclusivamente, las funciones de las instituciones a las que hace alusión la obra plautina.

En relación al soliloquio de Euclión, menciona a la curia. Esta era la primitiva división de la Tribu romana: se repartía la población bajo la monarquía en treinta curias, compuesta cada una de diez gentiles. A la curia la presidía el curiado, encargado de los sacrificios religiosos que la entidad realizaba. En tiempos de la República -- las competencias políticas de los comitia curiata se reducían todavía a investir con solemnidad religiosa, a los magistrados elegidos ahora por los comicios centuriados, del Imperium (lex curiata de imperio) y en el dar posesión a algunos de los antiguos sacerdotes (el rex sacrorum, los flamines de Júpiter, Marte y Quirino) y de sus respectivos sacerdocios (inauguratio).

"RAPAZ Pues, por mi parte - ¡válgame Hércules! -, no dejaré

que mueras si no me devuelves el dinero : veinte minas.

SIMON. Y para mí son otras veinte.

BALION ¿Serás capaz de tomarme, por ganancia, una suma que prometí en broma? Cédeme al Enredón, por lo menos.

SIMON ¿Que te ceda al Enredón? ¿Qué mal hizo? ¿No te dije cien veces que te guardases de él?

BALION ¡Y que me ha arruinado !

SIMON En cuanto a mí, se contentó con ponerme veinte minas de multa.

BALION ¿Qué voy a hacer ahora?

RAPAZ Cuando me hayas entregado mi dinero, ahórcate.

BALION Sígueme, pues, si quieres, por aquí hacia el foro para que te pague.

SIMON (a Balion) ¿y a mi?

BALION Pagaré hoy a los forasteros; mañana liquidaré con mis conciudadanos.

El Enredón obtuvo, de los comicios de las centurias, mi cabeza cuando me ha enviado su mensajero para que se me llevase aquella mujer..."

Pseudolus, Acto IV, Págs. 969, 970.

"DINIARCO (aparte) Estoy como si me hubiese convertido en -- piedra; no me atrevo a moverme, ¡desgraciado de mi ! Se descu

brió la verdad; ahora ahí están reunidos los comicios para mi sentencia de muerte."

Mi mala acción se ventila en ellos: la tontería que fui capaz de cometer. Temiendo estoy que mi nombre sea pronunciado en cualquier momento."

Truculentus, Acto IV, Pág. 1219.

En la escena primeramente aludida, el traficante Balion afirma: "El Enredón obtuvo, de los comicios de las centurias mi cabeza." En la otra escena, aparece el soliloquio de Diniarco, quien reflexiona en los siguientes términos: "Mi mala acción se ventila en ellos (en los Comitia Centuriata): la tontería que fui capaz de cometer temiendo estoy que mi nombre sea pronunciado en cualquier momento.

A este respecto, entre otras funciones de carácter político y legislativo, competía a los comitia centuriata ejercer el poder judicial, tras las apelaciones (provocatio) de ciudadanos condenados a muerte o penas aflictivas -- por los magistrados, sea en el ejercicio de la jurisdicción criminal (cognitio), sea en el de la coercitio por ellas -- ejercidas sobre los que han desobedecido sus órdenes. La no ejecución de tales condenas, sin previa ratificación de los comicios ante los cuales, el condenado había interpuesto la apelación, fue estatuida por la primera ley votada después --

de la instauración de la República (la lex Valeria de provocaciones).

"ERGASILO ...()... Ahora buscan a aquellos que no son remisos en devolver en su casa el convite a que se les invita. - Ellos mismos van a la compra, lo cual, antes, era de la exclusiva incumbencia de los parásitos; personalmente, sin cubrirse la cabeza, desde el foro se dirigen a las casas de lenocinio, con la cabeza descubierta, ni más ni menos que en la asamblea de la tribu se condena a los reos que son culpables".

Captiui, Acto III, Págs. 262, 263.

"ERGASILO ...()... Entonces digo un chiste de los míos, uno de los mejores, de aquellos que antes me solían procurar comida para un mes; nadie se ríe ...()... Más ahora estoy bien decidido: haré prevalecer todos mis derechos, de acuerdo con la ley bárbara; a los que han introducido esta moda, para privarnos del alimento y la vida, les citaré ante el juez, y haré que se les imponga, de multa, que me ofrezcan diez cenas, a mi arbitrio, en vista de que todo se ha puesto tan caro..."

Captiui, Acto III, Pág. 263.

A los comitia tributa, entre otras facultades, - competía el conocer en grado de apelación de las multas fijadas por los magistrados, superando el máximum prefijado por-

la lex Aternia Tarpeia: se daba permiso a los magistrados para multar a los que atentaran contra su potestad: pero no se dejó a su arbitrio el modo y forma de la multa; ésto se determinó por los comicios centuriados, prohibiendo accedierala mayor, de dos bueyes y treinta ovejas.

Pero para las cuestiones legislativas y exteriores, después de la ley Hortensia: "obedecieran todos los caballeros cuanto mandara la plebe.; " Los comitia tributa -- asumieron un poder concurrente y preeminente respecto a los centuriados: primero, en cuanto al estatuir normas internas-obligatorias para los ciudadanos, o sean leyes en sentido -- restringido (a las cuales aquélla se refería); después, por otras disposiciones cualesquiera, reducibles al concepto de Lex. Por esta razón, a los comicios por tribus en tiempos republicanos, también competía "imponer condenas a los reos -- que son culpables" como señala la parte final del soliloquio de Ergásilo.

A continuación señalaremos cómo estaban localizados los edificios o templos que albergaban a las Instituciones políticas, en la Roma de tiempos de Plauto.

La gente interesada en los comentarios políticos se concentraba en el Comitium situado al N.E. del foro, que-

por el N. cerraba la Curia Hostilia, sede de las Comitia -- Centuriata y del Tribunal Pretorial. En su lado occidental-había la Basílica Porcia, delante de la cual se agrupaban vendedores callejeros y desocupados, y al S.E., el Comicio, entre éste y la Basílica Emilia, se levantaba un pequeño -- templo dedicado a la Venus Cloacina. La Basílica Emilia limitaba al foro por el N.; delante de aquel edificio se extendía el Macellum o mercado, con las tiendas nuevas, más al S., todavía en el foro, había el Forum Piscatorium, destinado para la venta de pescado, y en medio de la gran explanada, que por su lado meridional cerraban las tabernas viejas, había la laguna llamada Lacus Curtius. A la derecha de las tiendas viejas instalaban sus mesas los cambistas -- banqueros.

"CEPILLO ...()... Que todos los dioses confundan al primero que tuvo la ocurrencia de celebrar una asamblea, que es cosa que da trabajo a quienes ya lo tienen "No habría valido más escoger para ello a los que no tienen nada que hacer y los que no estuvieran presentes mientras se leen sus nombres, el control del censor diese buena cuenta de ellos?..."
Menaechmi, Acto III, Pág. 516.

La censura, investida del poder antes inherente al imperium real de redactar el census, o sea la lista de ciudadanos, y su distribución en las diferentes unidades --

del Estado. Producto de esta distribución se desarrolla - -
aquel juicio de los censores sobre la honorabilidad de los-
ciudadanos y sobre las costumbres, que constituye la más im-
portante de las atribuciones de su poder, y que confiere a-
su magistratura un valor social preeminente al mismo consu-
lado.

Del soliloquio de Cepillo, se desprende otra - -
atribución específica de la censura: controlar la asistencia
de los ciudadanos romanos a las asambleas cívicas.

"TESPRION ¡Los dioses te pierdan!

EPIDICO. Eso, a ti ... (disimulando) te será de fácil contes-
tación. Según te portes, se portarán contigo.

TESPRION Te expresas como si definieras el derecho.

EPIDICO Y me cuadra.

TESPRION ¿ Acaso eres ya nuestro pretor ?"

Epidicus, Acto I, Págs. 446, 447.

"LICON Ahora acabo de repasar mis cuentas, para saber de cuán-
to dinero dispongo, y cuánto debo. Si no pago a mis acreedo -
res, soy rico; si pago, el debe asciende a mayor suma que el-
haber. Más - ¡válgame Hércules! -, recapacitándolo bien, si -
redoblan sus exigencias me pondré en manos del pretor. Es lo-
que hacen la mayoría de los banqueros: piden unos a otros y -

a nadie se paga, para que lo resuelvan los puños, si alguien viene a reclamar con más vehemencia..."

Curculio, Acto III, Pág. 418.

Como quedó señalado en el capítulo primero, la -- pretura era la máxima magistratura romana. Entre otras atribuciones, le competía definir la justicia, bajo el asesoramiento de Juristas si era preciso, y asignar árbitros para el arreglo de los conflictos de intereses. Por lo que respecta al soliloquio de Licón, deducimos que se está refiriendo al praetor urbanus, la máxima autoridad judicial de Roma, ante la cual se declaraban los casos de insolvencia. Las decisiones del pretor eran tajantes; por esto, según se desprende de lo que se dice en esta comedia, los litigantes rehusan acudir a la presencia de su autoridad.

"REPLETO ¿ Y el disfraz ? ¿ De donde lo saco ?

TOXILO Pídeselo al director de escena. El tiene la obligación de proporcionártelo, que para eso le contrataron los -- ediles."

Persa, Acto I, Pág. 775.

A los aediles curules (o autoridades municipales-romanas), les correspondía la cura ludorum, y que comprendía los múltiples preparativos necesarios para la celebra--

ción de fiestas públicas numerosas y grandiosas, entre las-
cuales se encontraban los espectáculos teatrales.

"INTRIGANTE. Pues, hablando en serio: siendo así que ahora-
acabas de llegar..., ¡que te azoten por orden mía y por or-
den de los ediles recientemente elegidos! "

Trinummus, Acto IV, Pág.1157.

Todos los ediles gozaron de cierta jurisdicción-
criminal y el correspondiente derecho de poder imponer mul-
tas en el ejercicio de su cargo. Se comprenden entre los de-
litos dejados a la jurisdicción edilicia, las injurias con-
tra los mismos ediles, el sortilegio contra la cosecha de -
un vecino, los votos hechos en pro de desgracias públicas,-
el estrupo, la exacción de usuras fuera de los límites lega-
les, el acaparamiento doloso de géneros y algunos más rela-
cionados con las atribuciones administrativas y de policía-
que igualmente les competían, como veremos a continuación.

"TRACALION. Conozco eso: son las tretas de que suele valer-
se Neptuno. Es un edil la mar de meticoloso: cuando ve que
son malas las mercaderías , las desecha todas, sin dejar --
una."

Rudens, Acto II, . Pág. 999.

"PALESTRION ...()... Así como un buen inspector de mercados

al fijar la tasa de las mercaderías, marca la que es buena - a tal precio que se tenga que vender de acuerdo con su calidad excelente, y la que es mala deba venderse empobreciendo a su dueño en proporción a sus taras..."

Miles Gloriosus, Acto III, Pág. 655.

Era competencia de los ediles, la cura annonae - que comprendía la policía de los mercados y la vigilancia - sobre la provisión de los artículos alimenticios necesarios a la ciudad, llegando a adquirir en la segunda mitad de la República, una importancia grande sobre todas las otras competencias edilicias.

"HEGION ¡Que bien! Son edictos dignos de un edil, los suyos; mucho me extraña que los etolios no le hayan nombrado inspector de mercados."

Captiui, Acto IV, Pág. 278.

Los edictos en tiempos de la monarquía, consis- - tían en comunicaciones que dirigían los reyes a los ciudadanos para que dirigieran en determinado sentido su conducta.- Las prescripciones edictales se fijaban en lugares públicos, o publicaban a voz de pregón. Así como en un principio resolvían los reyes la mayor parte de los negocios del Estado, ya que no existía derecho escrito, por voluntad propia y a tra-

vés de edictos, así también los cónsules, revestidos de --
igual autoridad que los reyes, casi todo lo gobernaban por-
medio de edictos.

Los edictos más célebres de todos, son los de --
los pretores, los edilicios y provinciales, porque la mayor
parte de éstos pasaron a componer el derecho justiniano. --
Los pretores solían inaugurar su magisterio con edictos. Pa-
ra tomar posesión de esta dignidad, subían a la tribuna, y-
arengando desde ella al pueblo, según la costumbre de sus --
antecesores, manifestaban los medios que se proponían obser-
var para la administración de justicia. Con estos edictos, -
los pretores no solo facilitaban el curso de las leyes propo-
niendo acciones y excepciones, sino que establecían muchas-
cosas que habían pasado desapercibidas a los legisladores,

Con el mismo derecho que los pretores, pronuncia-
ban también edictos los ediles curules en todo lo concer- -
niente a su destino. Pero estos últimos, no pronunciaban --
los edictos en el modo y forma que lo hacían los pretores, -
individualmente, sino que lo hacían colegiadamente.

"PAYASO (al público) Sin que el pueblo le haya elegido, ése
se pone a hacer de edil."

Stichus, Acto II, Pág. 1080.

Los aediles curules, en número de dos, eran elegidos por los comitia tributa, primero de entre los patricios, después alternando de año en año entre los patricios y plebeyos, fueron agregados a los otros dos, que ya existían como auxiliares de los tribunos plebeyos (aediles plebis). Los aediles curules diferían de los segundos, por las condiciones exigidas para ser elegidos, por rango, por honores y por insignias, y aunque no constituyeron con ellos un colegio, tuvieron desde un principio algunas atribuciones conexas con éstos. En un período avanzado de la República, las dos categorías de ediles terminaron teniendo atribuciones casi idénticas.

"EL DIRECTOR DE ESCENA ...()... (A los que ocupan las primeras filas). Para vosotros, que gracias a vuestro capital podéis satisfacer el impuesto censual*; ahí va el resto".

" *Los que figuráis en la lista del censor a causa de vuestros bienes ...()... Para facilitar su regreso compró a los cuestores, pues, a estos dos hombres, del botín."

Captiui, Prólogo, Pág. 239.

CRISALO ...()... "Ahora entreguemos todo este botín al cuestor".

Bacchides, Acto IV, Pág. 225.

La cuestura apareció durante la constitución republicana; originalmente eran oficiales auxiliares de los cónsules y eran nombrados por éstos, la condición de los cuestores cambió, cuando su nombramiento fue confiado al pueblo reunido en los comitia tributa. Las dos principales atribuciones de los cuestores eran : la jurisdicción criminal, primero, para el homicidio de un paterfamilia (parricidium), después, para todos los delitos no políticos, y la administración del tesoro público (aerarium).

"DIABOLO (saliendo de la casa de Cleéreta) ...()...Eres mala con quien se ha portado bien contigo, y con quien se ha portado mal te muestras bondadosa. Pero no te aprovechará; porque, a no tardar, iré a los tresviri, y haré que tomen vuestras señas; i yo he de ser vuestra ruina, de ti y de tu hija: falsas, calamitosas, perdición de los jóvenes..."

Asinaria, Acto I, Págs. 73, 74.

"SOSIA ¿ Quién más atrevido que yo, o más temerario, que conociendo como proceden los gamberros, vaya solo a estas horas de la noche? Qué sería de mí si ahora los tresviros me encerracen en la cárcel? ..."

Amphitruo, Acto I, Pág. 11.

El cargo de los tresviri capitales, encargados de

funciones auxiliares de policía, de la custodia de las cárceles, de la ejecución de las sentencias capitales, y fueron nombrados primero por el magistrado consular, y después nombrados de modo estable y permanente por los comitia tributa

"EPIDICO Entrad, entrad ! Yo convocaré en mi mollera sesión extraordinaria del Senado para tratar de la marcha de las finanzas: a quién será mejor que declare la guerra, a fin de poder sacarle dinero..."

Epidicus, Acto I, Pág. 454.

Como se desprende del coloquio de Epídico, al Senado competía, entre otras facultades como precisamos en el capítulo primero, además de declarar la guerra a otros Estados ó pueblos, establecer el plan a seguir en la misma, determinando el contingente de tropas, ocupándose de su equipo, estatuyendo los gastos necesarios, haciendo el repartodel mando entre los cónsules, confiriendo mandos militares-extraordinarios a pretores.

En materia financiera, de la caja del Estado - - (aerarium) administrada por los cuestores no puede hacerse ninguna prestación de dinero sin autorización del Senado. - Asimismo éste es consultado sobre la suma que debe entregarse a los cónsules para los gastos de las empresas militares,

y sobre las que se deben entregar a los censores, para las obras públicas, sea a título de anticipo o de reembolso de gastos sostenidos por ellos con su propia fortuna.

"TEOPROPIDES ...()... ¿y si fuera a buscar a esos hombres?

TRANION. Es algo que ya debiera haberse hecho. Mientras tanto, yo me acomodaré encima de ese altar.

TEOPROPIDES ¿Por que?.

TRANION. Tú no entiendes de eso. Así no podrán escabullirse al interrogatorio a que se les va a someter. Yo lo presidiré desde aquí, a fin de que la averiguación no decaiga" -- ...()...

"TEOPROPIDES. No te pongas sobre ese altar, te lo ruego.

TRANION ¿Por que?

TEOPROPIDES Porque nada deseo tanto como que se refugien en él. Más fácil me resultaría, de este modo, condenar ante el juez a ese hombre a una pena pecuniaria.

TRANION. Cuando emprendas un camino no te apartes de él.- - ¿ Por qué quieres ahora buscarte complicaciones ? Tú no sabes cuántos Tiquismiquis se exigen para llevar un asunto ante el juez".

CALIDAMATES (a Teoprópolis) Déjame juzgar a mí este caso -- (a Tranión). Levanta: yo me sentaré donde estas.

TEOPROPIDES ;Conforme! Hazte cargo de este pleito..."
Mostellaria, Acto V, Págs. 757, 759, 760.

En esta escena, Teoprópolis desea: "condenar ante el juez a ese hombre a una pena pecuniaria." A lo cual, replica Tranión (en su calidad simulada de Pretor Urbano);- "Tú no sabes cuántos Tiquismiquis se exigen para llevar un asunto ante el juez." Este coloquio es fiel reflejo del primitivo sistema procesal romano, cuyo nacimiento se remonta a la fase preclásica del derecho.

El régimen procesal de la época clásica, de acuerdo a Juan Iglesias en su obra "Derecho Romano", se caracteriza por la institución de un iudicium, de una función juzgadora ajena a un imperium magistratual, esto es, basada en el officium de particulares o árbitros (...) el arbitraje constituye en época histórica el modo de resolver los litigios entre los individuos. El arbitraje da base al iudicium privatum de la época clásica y se concreta en un contrato por virtud del cual las partes acuerdan someter la cuestión controvertida a la decisión de un particular o arbitro, que ellas mismas designan. Tal contrato cifrado en la litis contestatio, recibe el refrendo del magistrado ante el cual se celebra, y que, por lo demás, se limita a encauzar y formalizar el proceso, concediendo o no la apertura del iudicium (o apud iudicem: ante el juez)".

Plauto, en diversos pasajes de su obra, nos ilustra acerca del nombramiento de particulares o árbitros en las causas litigiosas:

"CRISALO. Después que el pretor hubo asignado árbitros al asunto, finalmente, condenado y compelido por la ley, devolvió los mil doscientos filipos."

Bacchides, Acto II, Pág. 185.

"DORIPA. Todo eso de nada te sirve; te he pillado in fraganti.

LISIMACO ¿Qué quieres decir in fraganti? Esa es aquella que...

DORIPA ¿A qué-aquella- te refieres?

LISIMACO A aquélla.

DORIPA Conque aquélla, ¿eh?

LISIMACO Si no fuese absolutamente indispensable , ¿sabes?,- no te lo diría.

DORIPA ¿Acaso no sabes quién es?

LISIMACO. Sí; al contrario ¿No lo voy a saber? Me han nombrado árbitro de su causa.

DORIPA ¿Arbitro? Ya comprendo; ahora tú la hiciste venir para cambiar impresiones, ¿verdad?...."

Mercator, Acto IV, Pág. 596.

Sin embargo, un juicio fundado exclusivamente en el acuerdo de las partes, sin intervención de magistrado ninguno, también era posible, como señala Alvaro D'ors en su -- obra Derecho Privado Romano; sobre la base de un compromi -- ssum entre las partes, y de un receptum por parte del árbi -- tro que eligen las partes para que dirima su controversia, - en justicia, sin atenerse a las formas del juicio ordinario. Sobre esta base protegida por el pretor, el juicio arbitral -- es similar al oficial, y produce un efecto consuntivo simi -- lar.

En el pasaje que a continuación transcribimos, po demos apreciar la constitución del arbitraje no oficial:

"GRIPO (aparte, después de alejarse un trecho) ¡Bravo! Estoy salvado. Este botín queda definitivamente en mis manos. Este (Tracalión), me cita ante el arbitraje de mi amo, en mi propio comedero (Señalando con el dedo a Tracalión) En cuanto - a éste, no sabe el alcance del arreglo que he propuesto. Aceptaré ir a presencia del árbitro ...()...

GRIPO Me citas ante un árbitro a quien no conozco: si ese -- hombre procede en conciencia, aunque no le conozca le doy -- por conocido; si no es así, aunque le conozca, para mí será -- un hombre desconocido por completo".

Rudens, Acto IV, Pág. 1035.

"LABRAX ¿Vive hoy, en el mundo, otro mortal más desgraciado que yo, a quién, a instancias de Pleusidipo, acaba de sancionar la junta de recuperadores?

Estos jueces me quitan definitivamente a Palestra de las manos; estoy perdido..."

Rudens, Acto V, Pág. 1049.

Si el pretor concedía al quejoso la apertura del iudicium, se iniciaba esta segunda fase del sistema procesal romano, con el nombramiento del juez, que no era, en la época clásica, un funcionario ni un magistrado, sino un particular elegido, en principio, por las partes. Podía ser un juez único (iudex o arbiter, como señalamos supra) y podía ser un Tribunal de recuperadores. Este Tribunal, normalmente elegido por personas que figuraban en la lista de jueces posibles (album iudicium), se componía de tres o más jueces (en número impar). Debía actuar en acciones determinadas en el Edicto que presentaban especial interés público, como -- procesos de libertad, reclamaciones contra abusos de los publicanos, por delitos de lesiones o con violencia, y acciones pretorias relativas a la citación procesal.

DESABRIDO (a Astafia) "Una pregunta: dime: ¿Será para hacerte emancipar que traes en los dedos esos anillos de bron -- ce? ..."

Truculentus, Acto I, Pág. 1189.

Nuevamente hacemos referencia al coloquio de Desabrido y Astafia, relativo al acto emancipatorio. Hemos dicho que la manumisión (vindicta), consistía en un proceso simulado, celebrado conforme al ritual de la *in iure cessio*, sobre la condición de libertad. Este proceso se tramitaba de conformidad con la *Legis Actio Sacramento*, la cual figura en las Doce Tablas y servía para hacer reconocer los derechos reales y personales. El nacimiento de esta primitiva acción se remonta al origen de la *civitas*, manteniendo su vigencia hasta la mitad del siglo II A. de C. Alvaro D'ors, en su obra *Derecho Privado Romano*, nos informa acerca de la tramitación de la acción que estamos tratando: "En la *Legis actio per sacramentum* los dos litigantes debían probar su propiedad civil; si no lo conseguían, perdían en favor del Erario las apuestas que habían hecho (*sacramenta*, que en un principio eran simples juramentos, sin más sanción que la sacral) para corroborar las afirmaciones simétricas de propiedad; el *iudicatum* se concretaba entonces a declarar *iniustum uno de los sacramenta*, o los dos." Ahora recurrimos a Margadant, quien nos ilustra acerca de la tramitación final de esta acción: "Las partes debían depositar el importe de la apuesta u ofrecer a un fiador solvente, el *praedes sacramenti*. El Pretor concedía luego la posesión provisional (del objeto a cualquiera de las partes, dando preferencia a la que ofreciera mejor fianza para garantizar la devolución del objeto, en

caso de perder el juicio. El Magistrado nombraba luego a un iudex; pero una Lex Pinaria, pospone este nombramiento cada vez por treinta días, para ofrecer a las partes una oportunidad de arreglarse extrajudicialmente. El último acto de esta audiencia era la litis contestatio, es decir, el acto por el cual se invitaba a los testigos presentes a que fijaran bien en su memoria los detalles de lo que había sucedido in iure. Estos testes eran necesarios por tratarse de un procedimiento rigurosamente oral, en el que no se utilizaban escritos para hacer constar los detalles del proceso."

Durante la segunda audiencia, es decir treinta días después, el Pretor notificaba a las partes el nombramiento de su iudex. Luego, tres días después solía comenzar ante el juez, el procedimiento probatorio. Después de éste y de los alegatos, el juez dictaba una sentencia, declarando quien había perdido la apuesta.

"NICOBULO ¿que ocurre?

CRISALO. Lo he arreglado en doscientos filipos"...()..."

CRISALO (a Cleómaco) Tú pide el dinero a éste (A Nicóbulo). Y tú a éste, prométeselo.

NICOBULO (a Cleómaco) Lo prometo; pide.

CLEOMACO ¿Me vas a pagar doscientos filipos de oro, en buena moneda?

CRISALO (a Nicóbulo) Dí: = te serán pagados = Contesta.

NICOBULO. Los pagaré..."

Bacchides, Acto IV, Pág. 216.

La forma más ordinaria de crear una obligatio entre un acreedor y un deudor es la stipulatio. Consiste ésta en una pregunta solemne hecha por el estipulante a otra persona que responde congruentemente y queda obligada por su -- promesa: el estipulante (Cleómaco) se hace acreedor, y el -- promitente (Nicóbulo) se hace deudor.

Al decir de Alvaro D'ors, la stipulatio quizá nació como negocio solemne, similar al nexum, por el que un -- deudor se sometía a su acreedor para una eventual ejecución -- en caso de incumplimiento, la fusión del acto sacral de la -- sponsio con el civil de la stipulatio se produce no sabemos -- cómo en un momento anterior a las Doce Tablas, que sancio -- naban ese negocio con la Legis actio per iudicis arbitrive -- postulationem.

En esta legis actio, de creación más reciente que la Sacramentum, las partes se limitaban a pedir al magistrado que les designara un juez, sin que celebraran apuestas -- procesales.

Las legis acciones tratadas anteriormente, agre--

gando la *condictio*, tenían por objeto la determinación de -
derechos, servían la *Manus iniectio* y *Pignoris capio*.

"NICOBULO. LLevadnos a donde gustéis, como si nos tuvierais-
esclavisados por deudas".

(234) *Bacchides*, Acto V, Pág. 234.

En la época de las *legis actiones*, la ejecución-
de los deudores (a excepción de la sentencia sobre el *sacra*
mentum vindicatorio) era mediante la *manus iniectio*, que --
conducía en último término a la *addictio* de la persona del-
deudor a favor del vencedor. Esta forma se podía dar a cau-
sa de un *iudicatum*, de una *confessio in iure* por una deuda-
pecuniaria, o en virtud de una *damnatio*, que tenía un efec-
to directamente ejecutivo.

Una vez examinadas las *legis actiones*, *procedere*
mos al análisis de los contratos, de acuerdo a como nos los
expresa la obra de Plauto.

"MISARGIRIDES. Ahí veo a Tranión, el esclavo de Filólaques. Estos dos, ni me pagan el rédito ni me devuelven el capi -- tal ...()... Si mi presencia os molesta, devolvedme el dinero y me marcharé. Si dices que sí, quitas de enmedio todas mis reclamaciones ...()... El capital prestado no es lo que exigo ahora; el rédito es lo primero que se me debe liqui - dar."

Mostellaria, Acto III, Págs. 728, 730.

"TRANION... (A Teoprópides) Di que se le pagará, para que - se retire.

TEOPROPIDES ¿ Que yo me comprometa formalmente a pagarse -- lo? ..."

TEOPROPIDES (al usurero) jóven, déjalo en mis manos.

MISARGIRIDES ¿A ti debo reclamarlo?.

TEOPROPIDES Ven a cobrar mañana ..."

TRANION ; Voto a Pólux que no existe peor gente ni más ene - miga de lo justo que esa ralea de los prestamistas ! "

Mostellaria, Acto III, Págs. 732, 733.

En relación a la segunda escena, observamos la estipulación unida al contrato de mutuo. la estipulación era - el más usado de todos los contratos entre los romanos de la primitiva ciudad. Su carácter abstracto la hacía propia para

crear un lazo obligatorio entre dos personas (stipulatio, -- sponsio), cualquiera que fuera la naturaleza de la operación que tuvieses en proyecto y para sancionar toda clase de convención, como el mutuo o préstamo de consumo. Este último -- contrato, consistía en la dación de una cantidad (pecunia mutua) por parte de un mutuante a un mutuario, el cual debía restituir una cantidad igual del mismo género recibido.

Por lo que respecta a la primera escena, aparece la reclamación de réditos y de capital que hace Misargírides a Teoprópides por incumplimiento de contrato. En relación a los réditos, los prestamistas romanos tenían la costumbre de hacerse pagar intereses, usurae, que representaban el equivalente del uso de que les ha privado el mutuum.

Es de suponerse, en la escena que nos ocupa, que los prestatarios se obligaron a pagar intereses por medio de una estipulación unida al mutuo. Razón por la cual, el acreedor tenía dos acciones: una, nacida del mutuo, para reclamar el equivalente de las cosas prestadas; otra, nacida de la estipulación, para exigir el pago de los intereses convenidos. Nos estamos refiriendo a la condictio certae creditae pecu-niae.

"DIRECTOR ... ()...Ahora, deseo haceros un encarecido ruego a todos los que estáis aquí, para que prestéis benévola atención

a nuestra farándula: y ello es que apartéis de vuestro ánimo toda preocupación y toda zozobra por deudas que tengáis contraídas y que nadie esté con sobresalto respecto a que su acreedor le salga reclamando ...()... Mientras duran los festejos a nadie reclaman nada, y así, cuando transcurrieron, tampoco ellos devuelven nada a nadie."

Casina, Prólogo, Pág. 296.

Es decir, permitiendo que sus clientes se gasten su dinero en ocasión de los festejos, podrán los prestamistas redondear su ganancia al quedarse, por falta de devolución del préstamo, con los objetos depositados en garantía. A los objetos entregados en garantía y luego la misma garantía se llamaban pignus (prenda); quien la constituye, ya sea el mismo deudor ya sea tercera persona, pignorante, y quien la recibe, acreedor pignoraticio.

En consonancia con Alvaro D'ors: la garantía que ofrece el pignus es, en principio, de carácter tan sólo coactivo: el acreedor, al retener la posesión de la cosa pignorada y privar de ella al pignorante, le fuerza a cumplir o hacer cumplir, la obligación, pues sólo cumpliéndola podrá recuperar la cosa de que se ve privado.

De la alocución del Director, presumimos que los

pignorantes convinieron con los acreedores pignoraticios, -- la renuncia a reclamar la devolución de la cosa, que quedará en propiedad del acreedor como vendida por el valor de -- la deuda.

"NICOBULO Y ¿que hay de aquello por lo que le envié a Efeso? ¿Recibió el oro de marras, de manos de mi representante Arquidémides?

CRISALO ... () ... ¿A un enemigo tuyo le llamas tu representante? ... ()

NICOBULO. Pero ¿que hizo?

CRISALO ¿Por qué no me preguntas qué no hizo? Para empezar, comenzó poniéndole pegas a tu hijo, negando que te adeudase ni un trióbolo. Inmediatamente Mnesíloco reclamó la presencia de nuestro antiguo representante, el viejo Pelagón, y, presente él, al instante exhibió a aquél hombre la carta de crédito que habías entregado a tu hijo para que se la presentase.

NICOBULO. Y ¿que pasó cuando le enseñó tal carta?

CRISALO. Por lo pronto dijo que era falsa, y que no se trataba en modo alguno de una carta de crédito ; Cuantos insultos profirió contra el inocente ! En cuanto al resto, dijo que mentía por completo.

NICOBULO ¿Tenéis el oro? Eso es lo que deseo saber..."

Bacchides, Acto II, Pág. 185.

Deducimos del coloquio entre Nicóbulo y Crísalo, que la carta de crédito a la que hacen alusión, es uno de los contratos sumamente antiguos (*litteris*), *Chirographa* ó escrituras de deuda. Al respecto, Juan Iglesias nos refiere acerca de este documento; "el *chirographum* es un documento único, que queda en poder del acreedor, y atestigua el negocio efectivamente celebrado por las partes; el *sygraphum* (otro de los contratos *Litteris*), en cambio, es redactado en doble original, suscrito por los interesados, cada uno de los cuales conserva un ejemplar, y puede atestiguar negocios ficticios, ésto es, inexistentes. El *quirógrafo* es exclusivamente "probatorio", mientras el *síngrafo* es "dispositivo", puesto que el propio documento se erige en causa de la obligación, importando poco que exista o no la deuda."

"CALCICLES. Si a un amigo mío hice un señalado favor, ó velé por él fielmente, no me parece que, por ello, haya merecido alabanza; creo, tan sólo, que no incurrí en culpa. Lo que hay que dar por perdido es lo que se da a alguno en propiedad; lo que se ha dado para que se utilice, hay posibilidad de que la recuperes cuando quieras".

Trinummus, Acto V, Págs. 1165, 1166.

La reflexión de Cálcicles, en su parte última, se refiere al contrato de comodato: en el que una persona -

(comodante) entrega a otra (comodatario) una cosa para que la use gratuitamente durante cierto tiempo, al cabo del - - cual deberá restituirla. Si el objeto se diera en propiedad, hay que darlo por perdido, como atinadamente señala el personaje; porque en este caso lo estaríamos donando.

"ESTASIMO ... ()... Cuarenta minas recibiste de Cálcicles, y él de ti recibió tu casa en propiedad, ¿no es cierto?.

LESBONICO. En efecto."

Trinummus, Acto II, Pág.1129.

La compraventa (emptio venditio), era un contrato consensual por el que una de las partes (vendedor), se obligaba a transmitir la posesión de una cosa, y a asegurar su pacífico goce (habere Licere), en tanto que la otra (comprador), asume la obligación de entregar en propiedad una suma de dinero (pretium).

Seguramente el traductor, intencionalmente sustituyó la palabra posesión (que así debe aparecer en el texto latino), por la de "propiedad", para que los lectores modernos no confundan la idea de compraventa.

Si interpretáramos fielmente lo que dice Estásimo, no existiría compraventa, ya que la obligación del ven-

dedor (Lesbónico), sería la de procurar el habere licere, - pero nunca la de transmitir la propiedad.

"DIABOLO. Vamos: enséñame ese contrato que has extendido -- entre yo, mi querida y la alcahueta. Dame lectura de sus - cláusulas; porque tú eres un artista sin rival en éste g^énero de cosas.

PARASITO. Te aseguro que va a quedar turulata la alcahueta- cuando oiga las condiciones ...()...

PARASITO (dando lectura al documento). Diábolo, hijo de --- Glauco, ha entregado a la alcahueta Cleéreta, en plena po-- sesión, veinte minas en monedas de plata, para que Filenia- esté a su disposición, noche y día, durante todo este año.

DIABOLO. Y que no esté con nadie más; que esto quede bien - entendido.

PARASITO ¿Lo añadido?

DIABOLO Sí añádelo; y ve que lo escribas claro y con buena- letra.

PARASITO (después de escribir) No admitiré en casa a ningún forastero. Aunque le diese el nombre de amigo o patrono, o- aunque lo presentase como el amante de una amiga, la puerta cerrada permanezca para todos, menos para ti, y en la puer- ta escriba esta palabra: "ocupada". Otrosí: aunque ella di- jese que se trata de una carta que le ha llegado de extran-

jero, que ni una sola carta haya en la casa, ni tabla alguna recubierta de cera, y si hubiere una pintura en estado - inservible, que la venda; si no hubiese desprendido de ella dentro del plazo de tres días, a contar de la fecha en que - habrá recibido de ti el dinero, será lo que tú dispongas: - quémala, si es ésta tu voluntad, para que no cuente con cera donde pueda trazar letras. A nadie invitará a un convite: tú invitarás. A ninguno de los invitados dirigirá los - ojos; si casualmente fija la mirada en alguno, quede como - ciega al instante.

Contigo, vaciará, después, el mismo número de copas que tú - bebas; las reciba de tus manos, brinde por ti, y tú las - - pruebes, a fin de que ella no se achispe más que tú".

Asinaria, Acto IV, Págs. 107, 108.

Haciendo una interpretación lógica de esta escena, es evidente que nos encontramos ante la celebración de - un contrato de prestación de servicios y que en Roma recibía el nombre de *locatio operarum*.

Se hace necesario, en primer lugar, definir en - qué consistía el arrendamiento en sentido general: la *locatio conductio*, es un contrato por el cual una persona llamada *locator* (arrendador) coloca temporalmente algo en manos-

de otra llamada conductor (arrendatario), que lleva aquella cosa. La ventaja que uno u otro contratante puede obtener de ese respectivo colocar y llevar la cosa es muy variable -- según la clase de arrendamiento, y por eso el pago, como -- precio, de una cantidad que siempre interviene en el contrato (merces) puede ser a cargo de uno u otro contratante, según quien obtenga la ventaja de aquella cesión.

Los arrendamientos se dividen en dos grupos: el de la locación de cosa (locatio conductio rei), en la que es el conductor quien paga la merced por el uso de una cosa, y el de la locación de obra (locatio conductio operis), en la que es el locator quien paga la obra por él encargada.

La locatio operarum, suelen los romanistas considerarlo como una especie del arrendamiento de cosa. Se presentaba este contrato cuando el locator, en lugar de procurar el disfrute al conductor de una cosa por la que le debe la merces, le presta servicios determinados. Todos los servicios no podrán ser objeto de arrendamiento. Había que excluir los que eran difíciles de valuar en dinero. De esta naturaleza eran las operae liberales, o servicios prestados por las personas que ejercían las profesiones liberales, como los retóricos, gramáticos, geómetras, médicos, abogados y otros. Se admitía, que estas personas podían recibir remuneración (honorarium), y era reclamada en justicia por la -

cognitio extraordinaria.

"LABRAX ¡Ay! Reducido me veo, tan sólo, a esta corta túnica y a esta miserable capita; arruinado estoy por completo.

CARMIDES Podríamos asociarnos, porque contamos con lo mismo por capital."

Rudens, Acto II, Pág. 1008.

La societas, era un contrato consensual por virtud del cual dos ó más personas (socii) se obligaban recíprocamente a poner en común bienes o actividades de trabajo, para alcanzar un fin lícito de utilidad común.

La aportación de cada socio podía ser distinta, y no sólo en la cantidad, sino también en la calidad. Era factible que un socio contribuyera con dinero al todo común, mientras otro prestaba sus propios servicios. No surgía, -- sin embargo, la relación contractual cuando algún socio no aportaba nada.

"LICON (leyendo la carta que le envía el militar) "Te ruego y encarezco que sea entregada al portador de estas tabillas la virgen que yo compré ahí, según los tratos por mí cerrados en tu presencia y gracias a tu mediación, así como también las joyas y la ropa de vestir. Ya sabes lo convenido:--

que pagues el dinero al traficante, y la virgen la entregues al portador de las presentes."

Curuculio, Acto III, Pág. 421.

El mandato (mandatum) era un contrato consensual, por virtud del cual una persona (mandatario: el personaje Li cón) se obligaba a efectuar gratuitamente el encargo o gestión encomendados por otra (mandante: el Militar) y que atañe al interés de ésta o de un tercero.

De este ejemplo se infiere, que el mandato generalmente se enfocaba a la realización, por parte del mandatario, de un negocio jurídico (compraventa de una mujer virgen).

El mandato era esencialmente gratuito, sin embargo se admitía la posibilidad de que el mandatario recibiera un salario. Por otro lado, importaba que el objeto del mandato fuera lícito.

La obligación del mandatario era la de llevar a cumplido término el mandato, según las instrucciones recibidas, o bien con arreglo a la naturaleza del negocio. Se excedía en la ejecución del mandato el que lo realizaba en condiciones distintas de las señaladas por el mandante, ya fueran

más onerosas o ya lo fueran menos.

"MELENIS ...()..En cuanto a aquí, nuestra casa, Alcesimarco, tú mismo has renunciado a que se te acoja en ella*

* Trad. literal: Por lo que respecta aquí, nuestra casa, Alcesimarco, rompiste ya la tésera."

Cistellaria, Acto III, Pág. 375.

Tessera era la contraseña, generalmente de Terracota, que llevaba el forastero que tenía derecho, por hospitalidad convenida, a ser alojado en una casa, la hospitalidad era mutua, y se basaba en una relación de intimidad entre las personas que hacían uso de este vínculo, del que se hiciera común empleo, tanto en el mundo griego como en el romano.

Cuando dos personas convenían hacerse prestaciones recíprocas, como todos los pactos aislados, no tenía en principio nada de obligatorio. Pero si una de las partes ejecutaba lo que había prometido, enriquecía a la otra: desde entonces se hacía equitativo que la que había recibido la prestación estaba civilmente obligada a cumplir su promesa. "El derecho civil (según Eugene Petit), había llegado a sancionar en este caso la convención y a dar acción a la parte que se había ejecutado, para obligar a cumplir su compromiso."

Así es como nacieron nuevos contratos que los jurisconsultos conocieron como contratos incerti o negotia nova, y que los comentaristas han llamado contratos inominados, porque no entran en ninguna de las cuatro clases de --contratos que habían recibido un nombre particular.

El contrato inominado es una convención sinalagmática no clasificada entre los contratos nominados, y que había sido ejecutada por una de las partes en vista de una prestación recíproca. Esta prestación puede ser bien una --datio o bien un hecho. Combinando estas dos ideas, se pueden reducir los contratos inominados a cuatro grupos de operaciones: do ut des, do ut facias, facio ut des y facio ut facias. A este último grupo pertenece el contrato que analizamos.

PIRGOPOLINICE (A Palestrión)... " ; Cuánto hablé ! ; Fue el cuento de nunca acabar ! Pero, al fin, logré lo que quería; le regalé y le di todo cuanto ella quiso, todo lo que me pidió. Incluso le hice donación de ti."

Miles Gloriosus, Acto IV, Pág. 682.

En el Derecho clásico, la donación entre vivos --podía definirse: una liberalidad irrevocable por la que una persona, el donante, se despojaba voluntariamente de una co

sa o de una ventaja apreciable en dinero, en provecho de -
otra persona, el donatario.

De acuerdo a Eugene Petit, la donación debía reunir los caracteres siguientes:

- 1.- Es preciso que empobrezca al donante y enriquezca al donatario.
- 2.- Es irrevocable, el donante no puede revocar arbitrariamente la donación entre vivos cuando es perfecta.
- 3.- Debe ser libremente consentida por el donante.

La ley Cincia, que fuera dada por Marco Cincio, - tribuno de la plebe, en el año 204 A. de C., siendo cónsules Cornelio y Sempronio, y en relación a la donación en el capítulo segundo establecía: "Que no fuese lícito dar mayor cantidad, fuera de si se diese a las personas en general, y que lo dado en mayor suma no se tuviese por autorizado."

"MIRRINA ¡No seas inocente! Lo que has de evitar siempre, de tu marido, es que pronuncie aquellas palabras.

CLEOSTRATA ¿cuáles?

MIRRINA. Estas -fuera de ahí, mujer-"

Casina, Acto II, Pág. 306.

Esta debió de ser la fórmula de repudiación del -

marido, dentro de la forma de matrimonio aquí evocada, en la que la esposa quedaba íntegramente bajo la potestad marital (matrimonio cum manus).

De acuerdo a Alvaro D'ors, en el concepto romano, hay matrimonio legítimo (*iustae nuptiae*) cuando un hombre (vir) y una mujer (uxor) que han alcanzado la pubertad y no tienen impedimento para hacerlo, conviven con apariencia -- conyugal honorable (*honor mariti affectio maritalis*).

El *matrimonium*, como institución, se ve, desde el punto de vista del varón; *nuptiae*, se refiere a la situación de la mujer casada.

Similar a la patria potestad es la manus que el pater familia puede adquirir sobre su propia mujer. La mujer in manu queda como hija de su marido y hermana agnada de sus hijos. El sometimiento a esa potestad (convenio in manu) produce efectos análogos a los de la adopción, o, -- cuando la mujer es sui iuris, a los de la arrogación. El -- patrimonio de la mujer pasaba al que adquiría la manus sobre ella.

La manus se integraba antiguamente en el *mancipium* y la forma ordinaria de *conventio in manu* es la *mancipación* (*coemptio*); después por una ceremonia religiosa ---

(confarreatio), o por una especie de usucapión (usus) de la potestad material durante un año.

Volviendo al coloquio entre Mirriná y Cleóstrata, siendo una res facti, el matrimonio romano se podía disolver en cualquier momento por la voluntad de cualquiera de los cónyuges debidamente notificada (repudium). Se extinguía también por la muerte, o por la pérdida de la libertad o de la ciudadanía de un cónyuge.

En el repudium, normalmente se enviaba un aviso al otro cónyuge que solía estar ya distanciado (nuntium mittere); el mismo aviso se requería para romper los esponsales, Divortium, se decía del hecho de la separación, repudium, -- del acto unilateral de uno de los cónyuges.

"DIRECTOR ...()... ¿Que significa eso: bodas entre esclavos? ¿Por ventura los esclavos se casan, o pretenden a alguna mujer? ¡He aquí una novedad que no se estila en parte alguna.- Más yo digo que esto es costumbre en Grecia, y en Cartago y sin salir de nuestro país, en Apulia, y más rumbosas suelen ser en esas partes, las bodas entre esclavos que las que se celebran entre personas libres ..."

Casina, Prólogo, Pág. 298.

La unión conyugal entre esclavos fue considerada-

en Roma bajo el régimen republicano, como un simple amancebamiento o contubernium (en oposición al conubium o matrimonio legítimo), y hasta la época del Imperio no adquirió visos de unión indisoluble en su aspecto legal.

"EUCLION. No tengo con qué dotarla.

MEGADORO. No la dotes. Con tal que llegue bien criada, tiene ya dote suficiente ...()...

MEGADORO. Bien, pues: ¿me prometes a tu hija?

EUCLION. Bajo la condición que te especifique, con la clase de dote que te dije ...()...

EUCLION. Te la prometo"

Aulularia, Acto II, Págs. 134, 135.

Las promesas de futuro matrimonio (sponsalia), - carecían de sanción civil, pero habían tenido en época muy-arcaica la sanción religiosa de la sponsio (de donde "spon-su" y "sponsa").

Por lo que respecta a la promesa de dotar, ésta-podía hacerse con efectos obligacionales mediante fórmula -estipulatoria o en la antigua forma de la dictio dotis, que consistía en una forma de asignación oral de dote sin pre-gunta previa. Esta última forma era posible tan sólo a la -

mujer, su padre o el deudor de la mujer por delegación de ella. En la época post-clásica, las formas promisorias desaparecen, pero la dote se puede constituir por simple pacto-dotal documentado, o, con Justiniano, incluso verbal.

"MEGADORO. Ahora, por doquier a donde te dirijas, verás por las casas más carros que en el campo, cuando llegas al cortijo. Y eso es casi un espectáculo hermoso, en consideración con el momento de presentarse al cobro: ahí está el -- del apresto, el bordador, el orfebre, el tejedor de lino, -- los merceros, los lenceros, los que tiñen de escarlata, vileta o amarillo, o los de las blusas, o los vendedores de -- sábanas, los chapineros, los zapateros, los que hacen sandalías ...()... y aguardan ya los de los sostenes y los de -- las fajas ...()... Cuando se ha pagado a todos estos proveedores de fruslerías, ¡he ahí! , que por último, se presenta el soldado a pedir la paga.* Sales, repasas tus cuentas con el banquero, y mientras tanto ahí permanece en pié el soldado, sin almorzar, convencido de que va a recibir su dinero; pero, cuando el banquero ha realizado las cuentas, re--sulta que uno se halla en descubierto, y al soldado se le ha de decir que pase a cobrar otro día. Estos, y otros muchos, son los inconvenientes y gastos insostenibles que las grandes dotes traen consigo. En cambio, una mujer sin dote--permanece siempre sumisa al marido; las que le traen, grati

fican a sus esposos con daño y perjuicio ..."

Aulularia, Acto III, Págs. 149, 150.

La dote era un tipo especial de donación que se hacía al marido, de parte de la mujer, con el fin de contribuir a las cargas económicas del matrimonio.

La consitución de la dote (dotis datio), documentada en un instrumentum dotales, solía ser una de las pruebas más notorias de la honorabilidad de la unión (affectio-maritalis).

La dote podía realizarse de distintas maneras, - ya sea por transmisión de propiedad o constitución de cualquier derecho real, ya sea por extinción de un gravámen - - real ó de una deuda en el patrimonio del marido, o de aquel en cuya potestad éste se halla.

"MEGARONIDES. Sí; en tu casa tienes la dote preparada; a menos que prefieras que su hermano la case sin dotarla. Entonces, tú irías a ver a Filtón y le comunicarías que tú das la dote, y que lo haces por amistad con su padre."

Trinummus, Acto III, Pág. 1144.

"CALCICLES ... ()... Si Cármides regresa felizmente, Le devolu

veré lo que es bien suyo; si algo malo le ocurre, con ello indudablemente tengo con qué dotar a su hija, que fue confiada a mi tutela, de modo que pueda colocarla en situación digna de ella."

Trinummus, Acto I, Pág. 1117.

Era lo más frecuente que sea el padre (o el que tuviera la potestad sobre la novia) quien constituya a la dote (dote llamada "profecticia", como el peculio de los hijos), pero también puede hacerlo la misma mujer, si es *sui iuris*, u otra persona (como las dos escenas señaladas anteriormente) y que recibía el nombre de dote "adventicia".

En relación al soliloquio de Cálculos, se hace referencia a la tutela de la mujer. De acuerdo a Margadant: "todo ser humano que reuniera las cualidades de libertad, ciudadanía y de ser *sui iuris*, era una "persona" para el derecho romano. Podía ser titular de derechos y sujeto pasivo de obligaciones, pero no siempre podía ejercer aquéllos. A veces, era demasiado joven, o sufría enfermedades mentales, o dilapidaba sus bienes. Además, se consideraba en Roma que era prudente colocar bajo cierta vigilancia a la mujer *sui iuris*, aún después de que llegará a la pubertad. Tales personas, total o parcialmente incapaces, fueron puestas bajo la protección de tutores y curadores.

Se ha pretendido que la tutela estaba ideada para situaciones normales, como la infancia, impubertad, sexo femenino, mientras que la curatela servía para remediar situaciones excepcionales como la prodigalidad, la locura, o la inexperiencia de algunos púberes menores de veinticinco años.

En cuanto a la mujer, el antiguo derecho la colocaba bajo la tutela testamentaria, legítima o dativa, con la particularidad de que su padre podría permitirle, por --testamento, que eligiera a su propio tutor. La intervención de éste, quedaba restringido a unos cuantos actos importantes, como la enajenación de una res mancipi, la conventio in manu y algunos más, y en caso de conflicto, el pretor podía obligar al tutor a dar su consentimiento.

"BALION. Compra una reserva de aceite a plazo fijo, ¡por --Hércules!, y lo vendes al día; en ello, ¡voto a Hércules!, --se pueden ganar en seguida alrededor de las doscientas minas.

CALIDORO. Me pierdo --¡pobre de mí-- esa ley acerca de los --veinticinco años de edad; todos temen abrirme un crédito en tales circunstancias."

Pseudolus, Acto I, Pág. 921.

Llegado a la pubertad, el ciudadano romano, mas--

culino y sui iuris, tenía originalmente la plena capacidad de ejercicio (la tutela era un poder establecido en protección de los próximos agnados de manera que, una vez que el pupilo podía tener hijos propios que recibieran la herencia, desaparecía la tutela. Sin embargo, no se podía esperar un criterio maduro en un joven de catorce años; de ahí que en el año 191 A. de C., una lex Plaetoria, declaraba nu los los contratos suscritos por quien no hubieren cumplido los veinticinco años.

"SIRA ¡Voto a Cástor! Las mujeres viven bajo una dura ley, - mucho más rigurosa con ellas, las pobres, que con los hombres. Porque si un casado toma querida a escondidas de su esposa y ésta se entera, al marido nada le ocurre; en cambio, basta que una casada salga a espaldas de su marido para que él entable el divorcio. La ley debiera ser la misma para la mujer que para el marido."

Mercator, Acto IV, Pág. 601.

Por adulterio de la mujer se extinguía el matrimonio; la muerte de uno de los cónyuges, como es lógico, -- también lo extingue.

Al lado del repudio, (que ya vimos con antelación), encontramos la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento.

Margadant, nos ilustra acerca de la situación -- del divorcio en la República Romana: "Desde los triunfos sobre Cartago, es decir, desde el momento que un espíritu cosmopolita reemplazó la austeridad rústica de antes, el divorcio se hizo cada vez más frecuente. El censor ya no se metía tanto en asuntos privados, y el nuevo individualismo -- disminuía la importancia de los consejos de familia. La sociedad contemplaba el divorcio con creciente indiferencia, -- y el principal freno era quizás el miedo del marido a tener que devolver la dote."

"PAYASO ... ()... En cuanto se enteran de que va a efectuarse una venta en subasta, allá se presentan, y al instante -- inquietan por qué motivo se hace; si obedece a la necesidad de liquidar una deuda, o porque se compró una finca o -- porque hay que devolver el dote a la esposa de quien uno se divorcia. A todos los tales, ¡por Hércules!, aunque no los considero indignos de que lo pasen muy mal, no quiero tenerlos en vilo"...

Stichus, Acto II, Págs. 1072, 1073.

En relación a la primera parte del soliloquio de Payaso, se infiere la bonorum sectio, ésta era una venta pública de bienes venidos al Estado por la conquista o por -- consecuencia de condenas criminales, que llevaban consigo --

la confiscación, o en casos de sucesiones adquiridas por el tesoro.

Servía también para vender en masa los bienes de un deudor del Estado, para las deudas concernientes al servicio público. Esta venta tenía por objeto, bien fueran cosas determinadas o bien el conjunto de un patrimonio, y se hacía en pública subasta.

En relación a la segunda parte del coloquio, es menester recordar que la dote aparece como *res uxoria*, porque, aunque se haga del marido, de manera que adquiere éste la propiedad sobre los objetos dotales, es "cosa de la mujer", porque ésta puede eventualmente recuperarla.

Disuelto el matrimonio, la dote debe ser restituida (*dote recepticia*), mediante la *cautio rei uxoriae*, la estipulación puede hacerse en forma alternativa, de modo -- que se puede exigir una estimación en lugar de los objetos dotales mismos (*dos aestimata*).

Posteriormente, a fines de la República, se introduce una acción similar a las acciones de buena fe, la *actio rei uxoriae*, por la que se puede exigir la restitución de la dote aunque no se haya estipulado su restitución.

"MEGADORO. Cuando un hombre entrado en años casa con una -
mujer madura, si acaso ocurre que el viejo deja embarazada
a esa vieja, no lo dudes, un nombre hay que no puede ser -
más adecuado para ponerle al niño: POSTUMO..."

Aulularia, Acto II, Págs. 130, 131.

La palabra postumus, en el sentido etimológico
(posterus, posterior, postumus), significa nacido después.
Ulpiano la emplea también posterior en lugar de postumus.
Los romanos designaban a veces por postumus al hijo naci-
do después de la muerte del padre. En el Derecho Romano,
se comprende por postumus al hijo nacido después de la con
fección del testamento del jefe de familia, lo mismo si el
testador ha muerto o está vivo.

"MENECSMO I... ()... Hoy, por ejemplo, un cliente mío me
ha dado tanto trabajo que no he podido hacer nada de lo -
que me habría propuesto: tan largamente me retuvo y entre
tuvo. Por él tuve que sacar la cara ante los ediles, por
delitos suyos tan numerosos como graves..."

Menaechmi, Acto IV, pág. 522.

"DONCELLA. Si sus moradores son gente de buenos costum- -
bres, bien protegida me parece; a saber, si de la ciudad

destierran la perfidia y el soborno con la avaricia, y en cuarto lugar la envidia... ()... Y en el noveno lugar el peor de los males que acometerla puedan: el crimen..."

Persa, Acto IV, Pág. 800.

Con las alocuciones de Menecmo I y de Doncella, nos introducimos en el ámbito penal claramente referido -- por la obra plautina, al hablarnos expresamente de "delitos" y "crímenes".

La distinción entre estos últimos, consistía:

Delicta o delitos privados, atentaban en contra de la seguridad de algún particular. Se perseguían a petición del ofendido y eran sancionados con penas pecuniarias (multa privada).

Crimina o delitos públicos, atentaban en contra de la seguridad de la comunidad. Se perseguían a petición de la víctima o de oficio, y eran sancionados con penas públicas.

Teodoro Mommsen, en su obra "Derecho Penal Romano", Tomo II, nos ilustra acerca de la situación que --

prevalecía en el derecho penal, durante los primeros siglos de la República:

"El Código de las Doce Tablas, trataba tanto de los delitos públicos como de los privados: no sabemos de qué modo tendría sistematizada la unión de unos con otros; sin embargo, en cierto modo podemos comprender que no había allí tal sistematización, por cuanto en otro caso tenían que haber llegado huellas de la misma hasta nosotros. "

Según Mommsen, de acuerdo a las Doce Tablas, - "sólo pueden ser incluidas en el Derecho Penal verdaderamente tal cuatro clases bien determinadas de delitos, a saber: Perduellio, Parricidium, Furtum e Iniura, posteriormente dividido en lesión personal (iniura) y daño en las cosas (damnum iniura)."

Los dos primeros pertenecían al Derecho Penal Público, y los otros dos, indistintamente al público o al privado.

A continuación procederemos al análisis de los delitos públicos en la época republicana.

Como asentamos en su oportunidad, el derecho penal público, comprendía las violaciones de la ley moral, cuando las mismas se dirigían en contra de la comunidad, actuando, en consecuencia, los magistrados de oficio y -- por la vía inquisitiva, correspondiendo en ciertos casos la resolución última a la ciudadanía.

El derecho penal público en la Roma antigua, - era un procedimiento inquisitivo sancionado por un magistrado, dependiendo la resolución de la idoneidad y aptitudes jurídicas de éste. Dicha deliberación magistratual, se hacía preceder al veredicto del jurado, por ejemplo, - la que tenía lugar en el procedimiento privado entre el juez único y sus asesores.

La situación del derecho que nos ocupa, nos la expone Mommsen en tiempos republicanos: "El procedimiento penal público, aquel que correspondía aplicar a los asuntos en que intervenían los cuestores, los tribunos del -- pueblo, los ediles y, posteriormente, los pretores de las quaestiones, no recibió elaboración científica hasta una época bastante adelantada (...) ni conocemos tampoco documentos especiales del tiempo de la República o de los mejores del Imperio que se consagran a la materia penal."

Iniciaremos nuestro análisis con las referencias que hace la obra plautina relativas al parricidium.

MENECMO I (al ANCIANO) ... () ... "y me consta, además, que mataste a tu padre y vendiste como esclava a tu madre. ¿Qué, te respondo como cuerdo al replicar a tus insultos con otros insultos?"

ANCIANO (al médico) ¡Por Hércules te lo ruego, médico, -- apresúrate a hacer lo que debas! ¿No ves que loco está?"
Menaechmi, Acto V, Pág. 541.

El parricidium, designaba al homicidio malicioso, el asesinato y la muerte violenta. En los tiempos republicanos, se había circunscrito el uso de esta palabra al asesinato de los parientes.

CARINO ¡Eúutico, cometes un crimen que se castiga con la vida!

EUTICO ¿Por qué?

CARINO Porque estás matando a tu igual y compañero, a un ciudadano libre".

MERCATOR, Acto III, pág. 590.

BALION (dirigiéndose a otra de sus pupilas) Y tú Xilitilis, procura darte maña, ya que cuentas con amantes que tienen en sus casas grandes reservas de aceite de oliva.- Si no se me trae enseguida ese aceite en sus odres, mañana serás tú a quien, metida en un odre, haga yo trasladar al prostíbulo público..."

Pseudolus, Acto primero, pág. 916.

Nuevamente recurrimos a Mommsen, quien nos muestra interesantes hipótesis en relación a la perduellio y el parricidio: "tocante a los dos primeros de los nombrados (los delitos públicos que ocupan nuestro estudio), debe uno preguntarse si los conceptos que implican tienen un significado sustancial, o si se trata más bien de conceptos con puro valor procesal; es decir, si el traidor o enemigo de la patria es perduellis y el asesino parricida, o si con la palabra perduellion quería indicarse no más que el procedimiento en que intervenían los duumviros, y con la de parricidio el procedimiento en que intervenían los cuestores".

El coloquio entre Carino y Eutico, refleja la penalidad que era impuesta a los parricidas. Esta medida de ejecución, nos es mostrada de una manera objetiva por Plauto, en la alocución de Balión: "...mañana serás tú --

(Xitilis), a quien metida en un odre, haga yo trasladar - al prostíbulo público..." El saco de cuero con que Balión amenaza con transportar a su pupila, a la pergula para -- que allí quede abandonada a la deshonra pública, era un - saco de odre, exactamente igual a aquellos dentro de los- cuales se cosían los reos del crimen de parricidio antes de echárseles al río para que se ahogasen. De esta últi- ma forma de ejecución, nos refiere la Ley Cornelia, decre- tada por Lucio Cornelio Sula, dictador del año 189 a. de C.

Sólo nos resta entrar al estudio del hurto y - de la iniura, tal y como nos lo refiere la obra plautina.

"BALION (A Simón, en voz baja) ¿Qué medidas hay que tomar ahora, Simón?

¿Qué hacemos? ¿He pillado in fraganti? a ese hombre que - me trae el dinero?..."

Pseudolus, Acto IV, pág. 966.

"TRACALION. Dime; si ahora viniera su dueño, yo, que de - lejos vi cómo te apoderabas de este objeto, ¿acaso sería considerado menos ladrón de él que tú?.

GRIPO. No menos, por cierto.

TRACALION. ¡Pues detente, bribón! ¿En qué te basas para afirmar que soy cómplice en este robo y no debo de él sacar mi parte de beneficio..."

Rudens, Acto IV, Pág. 1034.

Para Eugéne Petit, el hurto en el Derecho Romano, "era el manejo fraudulento de una cosa contra la voluntad del propietario, con intención de sacar beneficio de la cosa misma, de su uso o de su posesión".

La Ley de las Doce Tablas castigaba severamente el hurto.

En caso de furtum manifestum, cuando el ladrón era cogido en el hecho, perdía la libertad, si era ciudadano libre; o la vida, si era un esclavo. En cualquier otro caso, el robo era nec manifestum y se le condenaba a pagar una pena pecuniaria del duplo.

En fecha incierta, el Pretor sancionaba el furtum manifestum con la multa de cuatro veces el valor del objeto para el ladrón a su dueño.

La acción penal, en el derecho clásico, que se concedía al ofendido en virtud del furtum, era la actio - furti. La cual creaba a cargo del fur (ladrón), una obligación nacida del delito y que tenía por objeto el pago - de la multa más o menos grande.

La actio furti se daba contra el autor del delito. Si hubiere varios delincuentes, cada uno estaba obligado por el todo y la multa era debida tantas veces como culpables había.

Igualmente se daba esta acción en contra de -- los cómplices.

El cómplice era el que participaba en el delito prestando al ladrón una asistencia material.

"AGORASTOCLES (mientras intenta arrebatarse la bolsa de manos del lenón) ¡Hala, deja en seguida esa bolsa, granuja! Eres un ladrón manifiesto... (A los testigos) A vosotros os lo ruego, ¡por Hércules!, prestadme vuestra cooperación hasta que veáis que me llevo de la casa de este hombre a mi esclavo (Entra en casa del Lobo)."

Poenulus, Acto III, pág. 865.

Independientemente de la actio furtum manifestum, que Agorástocles puede ejercitar en contra del lenón, por el robo de su bolsa llena de oro. De igual forma, -- puede ejercitar la actio furti concepti, en contra del -- mismo, ya que esta acción procedía cuando se encontraba un objeto robado en casa de alguien (el esclavo de Agorástocles en casa del lenón), éste, el fur, respondía de una multa privada de tres veces el valor del objeto, sin que el propietario del bien robado tuviese que comprobar que el detentador del objeto era el ladrón o un cómplice de éste.

"MILFION (a AGORASTOCLES)... ()... Pues no lo dudes: desde aquel instante ese lenón, es, ante ti, reo de un doble hurto: el de tu oro y el de tu hombre. Y él no tiene con qué pagar por ese grave delito, de manera que cuando él comparezca ante la justicia, el pretor te asignará toda su gente..."

Poenulus, Acto primero, pág. 833.

Por insolvencia del lenón, ante la considerable pena pecuniaria que sin duda la impondrá el pretor por el doble delito por él cometido, le asignará a Agorástocles toda la gente propiedad del lenón.

"CIAMO (a los esclavos que le siguen acarreado los presentes hechos por Diniarco) ... ()... En cuanto a mí, al ver que así marchan las cosas, sustraigo y rapiño: de tal botín, tomo mi botín. Porque para mí una meretriz es como el mar; devora cuanto puedas darle, y jamás tiene abundancia de lo que le hayas dado..."

Truculentus, Acto II, pág. 1204.

La Rapiña, delito privado de Derecho honorario, rogado por el pretor Lúculo, en el año 76 a. de J.C., por una multa privada de cuatro veces el valor del objeto, en caso de intentarse la acción dentro de un año, y de una vez el valor del objeto, en caso de proceder después de un año. Anteriormente a esta fecha, el robo violento era más reprobable que el mero furtum, y se castigaba casi siempre como furtum nec manifestum, en virtud de que, en caso de rapiña, era casi imposible aprehender al ladrón antes de que escondiera el botín.

Sólo a partir del edicto anual, en el que Lúculo rogó esta ley, se crea la actio vi bonorum raptorum.

"CONGRION (a Euclion)... ()... ¡Eh! ¿Adónde vas? Vuelve acá..."

¡Por Laverna que, si no haces que me devuelvan las cazuelas, voy a armar una escandalera aquí, ante tu casa! ..."
Aulularia, Acto II, pág. 146.

Transcribimos este coloquio, con la intención - de mostrar la decadencia de las costumbres, experimentada por la vida republicana en tiempos de Plauto.

Al decir de Marcial Olivar, traductor de Plauto, "Laverna era una antigua divinidad romana tomaba bajo su protección lo que se ejecutaba en secreto. Tuvo un altar en el Aventino, cerca de la Porta Labernalis y al Norte de Roma, cerca de la Vía Salaria, un santuario rodeado de un bosquecillo, donde, al decir de la gente, los ladrones se reunían de noche, después de sus correrías."

"MERCADER ¿Cómo? ¿Tú, un esclavo, injuriar a un hombre libre?"

LEONIDAS ¡Ve a que te den de palos!

MERCADER Esto es, ¡por Hércules!, lo que te pasará: que te apaleen tan pronto como haya visto hoy a Deméneto... - ¡Ante él te requiero!"

Asinaria, Acto II, Pág. 92.

De acuerdo a Alvaro D'ors, "el término iniuria comprende todo tipo de comportamiento injusto, pero se refiere de manera más especial al delito de lesiones inferidas sobre personas libres, en su integridad personal, tanto física como moral."

Durante el derecho preclásico, la injuria consistía exclusivamente en lesiones físicas, sancionada por la Ley de las Doce Tablas mediante la pena del talión.

En el derecho clásico, el pretor extendió el concepto de injuria a lesiones morales (difamación, versos satíricos, etc.) En estos casos, el ofendido podía ejercer la actio iniuriarum aestimatoria.

Citando nuevamente a Alvaro D'ors, "cuando comete el delito (injurias), un hijo de familia o un esclavo, el Pretor da una acción noxal especial, en la que la alternativa de las noxae deditio se substituye por la presentación in iure del que cometía el delito y entrega del mismo tan sólo para que sufra la pena de azotes, conforme al arbitrio del magistrado."

"FEDROMO ¿Qué quieres decirme con eso?"

PALINURO Que seas cauto respecto adonde te metes; la persona a quien ames, ámala de tal modo que la puedas amar - conservándote entero(1)

FEDROMO Pero es que es un burdelero quien vive ahí!

PALINURO En este caso, no hay ninguna ley que te prohíba- (2) -si cuentas con dinero- comprar lo que se vende a todo el mundo. Nadie puede prohibir a ninguna persona, en efecto, ir por la calle.

Mientras no franquees tu sendero por un terreno cerrado al paso, y te abstengas de casada, viuda o virgen (3), y no te metas en líos con jovencitos y mancebos libres (4), ama a quien quieras.

FEDROMO Esa es la casa de un tratante de mujeres(5)..."
Curuculio, Acto Primero, Págs. 398, 399.

Con el coloquio entre Fédromo y Palinuro, entraremos al examen de los delitos sexuales en tiempos - - plautinos.

En relación a esta materia, es menester recordar que al tribunal doméstico competía juzgar y sancionar los delitos de naturaleza penal cometidos por los miem- -

bros de la familia. De igual manera, era competencia del collegium de los pontífices, el supremo tribunal doméstico del Estado, el castigo tanto a las hijas de familia de la comunidad (vestales), como a sus amantes.

(1) La alusión de Palinuro "...ámala de tal modo que la puedas amar conservándote entero", es con el objeto de advertir a su joven amo que evite cometer un adulterio para no exponerse a que lo castren. La penalidad - más severa que era ejecutada en la República para el adúltero, era la de muerte.

(2) Las mujeres públicas, mientras continuaran ejerciendo su oficio, no caían bajo la acción de la ley, - al igual que las mujeres esclavas, ni tampoco aquéllas, - cuya condición social no las obligaba a ser castas.

(3) La mujer libre romana estaba moralmente - obligada a no tener contacto sexual con nadie, antes del matrimonio, y a no tenerlo, durante éste, más que con su marido.

En cuanto al varón, no debía causar ofensa a - la honestidad de las doncellas, ni de las esposas de - --

otros hombres, además de las viudas.

Al primer supuesto: el comercio carnal con mujer no casada, recibía en la República el nombre de *stuprum* y, al segundo supuesto: comercio carnal de la mujer casada con otro hombre que no fuera su marido, recibía el nombre de *adulterium*.

Sendos delitos, estaban englobados dentro del supuesto de "ofensas a la honestidad" o "atentados al pudor".

La penalidad, en tiempos de Julio César, aplicable a tales delitos, era la misma respecto del varón -- que respecto de la mujer. De acuerdo a la ley *Julia*, consistía, de un lado, en la relegación; y por otro lado, en un menoscabo del patrimonio, pues a los hombres y a las mujeres no casadas se les confiscaban la mitad de sus bienes, y a las casadas, según apuntamos al hablar del *divorcio*, la tercera parte de sus bienes y la mitad de la dote.

(4) En la República se castigaba con mayor rigor los abusos sexuales con personas del sexo masculino - (pederastia), que las inmoralidades del mismo género co--

metidas con mujeres.

(5) Parafraseando a Mommsen, "sabemos también - que, independientemente de que al tribunal penal del magistrado se le podía hacer funcionar de una manera indirecta con respecto a las mujeres, a menudo se promovieron acciones penales edilicias contra las mujeres de mala reputación. Pero, sin duda alguna, todo esto eran medidas excepcionales que se tomaban en los casos graves de escándalos públicos; por tal motivo, sólo hasta cierto punto se puede decir que se atendía con ellas a prevenir los atentados al pudor, y antes bien cabe asegurar que la laxitud con que se condujo la República respecto a tales atentados contribuyó no poco a la relajación de las buenas costumbres y a que el impudor se presentara en público de manera descarada."

Por lo general, en la época plautina, salvo la excepción anterior, el lenocinio no caía bajo la acción de la ley. Sin embargo, el mero hecho de llevar vida disoluta no libraba a los romanos libres de las consecuencias penales que la ley atribuía a los delitos contra la honestidad; tampoco se libraba de ellas el amante, salvo el caso de que hubiera podido engañarse en cuanto a la condición social o género de vida de la mujer.

"HANNON Ante la justicia te cito.

LOBO ¿Qué tengo que ver yo contigo?

HANNON Sí tienes; porque afirmo que éstas (señala a las -
muchachas) son ambas hijas mías, libres y de noble cuna.-
Siendo pequeñitas fueron raptadas con su nodriza..."

Poenulus, Acto V, Pág. 895.

En momentos republicanos, el rapto no estaba -
considerado ni castigado como delito público. Constantino
fue el primero que introdujo en el derecho penal, como --
delito independiente, el rapto de una mujer libre, casada
o soltera, con propósito de comercio carnal, ya fuera pa-
ra casarse con ella, o no.

Sin embargo, una ley Fabia del año 182 a. de -
C., rezaba: "cometía un crimen capital el que con pleno -
conocimiento hubiese comprado un hombre libre... lo ven--
diere... o lo ocultare.

La pena correspondiente a este delito era pecu-
niaria: venta pública de la mitad de los bienes a los hom-
bres de clase, después de haberles privado de la mitad de
sus bienes, se les destinaba por toda su vida a los traba-
jos en las minas o se les confiscaba.

Con el coloquio anterior, damos por concluida nuestra somera exposición, relativa a los crímenes más importantes que aparecen en la obra plautina.

Por último, sólo nos resta apuntar la intervención de los abogados en las causas litigiosas en la República plautina.

"APECIDES se ventila en el foro un asunto importante para un amigo mío; quiero asistirle en calidad de abogado".
Epidicus, Acto III, pág. 469.

"LISIMACO (al esclavo)... Dile (a su esposa), que hoy he de intervenir en la vista de tres pleitos. Anda, ve y no olvides decirselo..."

Mercator, Acto II, pág. 572.

Durante el período preclásico del derecho, -- cuando la estructura social del pueblo romano estaba repartido en clientes subordinados a los patronos. Los primeros ayudaban a los segundos, como partidarios políticos y en otros servicios; los patronos, además, estaban obligados, a su vez, a defender a sus clientes en los pleitos. De ahí que por patronus, entendieran los romanos abogado.

Finalmente, y en relación con los abogados, ca
be recordar que en el año 204 a. de C., se crea una ley -
Cincia rogada por el tribuno de la plebe, Marco Cincio --
Alimento, mediante la cual se prohibía recibir regalo u -
obsequio alguno por haber defendido una causa.

C O N C L U S I O N E S

Parafraseando a Helmut Coing, que en su obra "Fundamentos de Filosofía del Derecho", precisa: "La Historia de los grandes pueblos jurídicos está presidida por un rasgo conservador tradicionalista. Los romanos han desarrollado su derecho partiendo de los modestos comienzos de la legislación de las Doce Tablas; los jurisconsultos-romanos se esforzaban penosa y angustiosamente por mantener la continuidad de la tradición; siempre que resultaba posible, lo nuevo lo enlazaba con ideas y con formas antiguas. Y así en el fondo no fue un error el concebir más tarde como unidad, como *ius sin más*, lo que fue el viejo *ius civile* de las leyes, el *ius honorarium* de los pretores y la obra de la ciencia clásica".

Jurisconsultos modernos, como Helmut Coing, cuando hacen alusión a las fuentes antiguas del derecho romano nos refieren las tradicionalmente aceptadas:

- 1) Fuentes formales: la ley, la costumbre, la jurisprudencia, etc.
- 2) Fuentes históricas: las Instituciones de Gayo, el Digesto, etc.

Sin embargo, como se precisó en el Prefacio,

la literatura no jurídica, para desentrañar, en la medida de lo posible, la estructura jurídica prevaleciente en la época republicana.

Con la intención de cumplir con nuestro cometido, se optó por escoger al autor más representativo de la vida republicana: Plauto.

La obra de este comediógrafo, como ese H. Jurado pudo apreciar en el desarrollo de esta tesis, es sumamente valiosa, no sólo por la belleza de su lenguaje, - sino también por la impresionante información jurídica -- que sale a relucir de sus comedias.

No hay mejor intérprete de una realidad social determinada, que un autor que responde a las incitaciones de su medio, reflejando las necesidades, pasiones e impresiones de todo un pueblo en una obra artística.

A continuación, se procederá a hacer un enlistado de las principales instituciones jurídicas que dimanan del capítulo cuarto:

1.- La relación jurídica entre señores libres y esclavos.

2.- Algunos motivos por los cuales se caía en la esclavitud.

3.- Los privilegios de la ciudadanía romana.

4.- Diferenciación entre esclavos pertenecientes al Estado y a los particulares.

5.- La institución del peculio de los esclavos.

6.- La capacidad negocial y penal de los esclavos; la actio noxalis a favor del propietario del esclavo.

7.- Diversos castigos que solían imponer los dueños a sus esclavos.

8.- El acto de liberación o manumisión de los esclavos; la manumissio vindicta.

9.- La intervención de los líctores en la manumisión.

10.- La capacidad jurídica del libreto y del patrón.

11.- La institución de la Curia.

12.- La institución de la Comitia Centuriata.

13.- La institución de la Comitia Tributa.

14.- La localización de los templos que albergaban a las instituciones políticas de la Roma antigua.

15.- La institución de la Censura.

16.- La institución de la Pretura: urbana y peregrina.

17.- La institución de los Aediles curules.

18.- La institución de los Edictos.

19.- La institución de los Cuestores.

20.- La institución de los Tresviri Capitales.

21.- Algunas de las facultades que competían al Senado.

22.- El régimen procesal de la época clásica; el juicio arbitral.

23.- el desarrollo de las fases procesales: in iudicio y apud iudicem.

24.- La tramitación de la Actio per sacramentum.

25.- La tramitación de la Stipulatio.

26.- La tramitación de la Manus iniectio.

27.- El contrato de mutuo (mutum).

28.- El contrato de prenda (pignus).

- 29.- La forma del contrato litteris: Chi-
róggrapha.
- 30.- El contrato de compraventa.
- 31.- El contrato de prestación de servi-
cios (locatio operarum).
- 32.- El contrato de sociedad (societas).
- 33.- El contrato de mandato (mandatum).
- 34.- Ejemplo de un contrato inominado.
- 35.- El contrato de donación.
- 36.- La institución del matrimonio (matri
monium).
- 37.- La institución del divorcio (divor-
tium).
- 38.- La unión conyugal entre esclavos - -
(contubernium).
- 39.- La promesa de futuro matrimonio - -
(sponsalia).
- 40.- La promesa de dotar.
- 41.- La institución de la dote.
- 42.- La institución de la tutela de la -
mujer.
- 43.- La institución de la venta pública -
(bonorum sectio).

- 44.- Efectos de la Actio rei uxoriae.
- 45.- Significado de hijo póstumo.
- 46.- Concepto y sanción en la rapiña.
- 47.- El delito de parricidio (parricidium).
- 48.- La sanción en el parricidio.
- 49.- Sanciones para quienes cometen iniura.
- 50.- Facultades del tribunal doméstico.
- 51.- La situación jurídica de las mujeres-
públicas.
- 52.- Los delitos de "stuprum" y de "adulterium".
- 53.- El delito de "pederastia".
- 54.- El delito de rapto.
- 55.- La situación de los abogados en la Roma antigua.

Se desprende del enlistado que antecede, que si bien es cierto que las comedias de Plauto no contemplan, en su vivido desarrollo, todas las instituciones jurídicas que hubiésemos deseado; también es cierto, que una obra eminentemente literaria, nos brindó la oportunidad de introducirnos, aunque solo fuera superficialmente, en un momento histórico gobernado por el oscurantismo.

BIBLIOGRAFIA .

- AVDAKOV Y OTROS "Historia económica de los Países capitalistas". México. - Edit. Grijalbo. 1965 .
- BARROW R. H. "Los romanos". México. F.C.E. 1978.
- COSTA EMILIO "Historia del Derecho Público y Privado Romano". Madrid. - 1960.
- DIAKOV VALERY "Historia de la antigüedad (Roma)". México. Edit. Grijalbo 1966.
- D'ORS ALVARO "Derecho Privado Romano". Pamplona. Edición Universidad - de Navarra. 1973.
- GRIMAL PIERRE "El helenismo y el auge de Roma" Siglo XXI. 1974.
- IGLESIAS JUAN "Instituciones de Derecho Privado Romano". Barcelona. Edit. - Ariel. 1976.
- KUNKEL WOLFGANG "Historia del Derecho Romano" - Barcelona. Edit. Ariel. 1973.
- MARGADANT GUILLERMO F. "El Derecho Privado Romano". México. Edit. Esfinge. 1975. -
- MOMMSEN TEODORO "Derecho Penal Romano". Madrid- 1950.

PETIT EUGENE

"Derecho Romano". México -
Edit. Nacional. 1971.

PLAUTO

"Teatro Completo". Barcelona
Edit. Planeta. 1974 .

ROSTOVTZEFF M.

"Roma (de los orígenes a la -
última crisis)". Buenos Ai-
res. Edit. Eudeba. 1977.

TENNEY FRANK

"Vida y Literatura en la Repú-
blica Romana". Buenos Aires.
Edit. Eudeba. 1961.

INDICE

PREFACIO	9
I.- SITUACION POLITICA, ECONOMICA, SOCIAL, CULTURAL Y RELIGIOSA DE ROMA EN LOS SIGLOS III Y II A. C.	11
1.- De el Estado y de la Sociedad	13
2.- De la Economía	33
3.- De la Cultura y las Costumbres	39
4.- De la Religión	45
II.- PANORAMA DE LA COMEDIA GRECO- LATINA DURANTE LOS SIGLOS III Y II A. DE C.	53
1.- De la Comedia Griega	55
2.- De la Comedia Latina	57
III.- VIDA Y OBRA DE PLAUTO	61
IV.- PLAUTO Y EL DERECHO ROMANO	67
CONCLUSIONES	148
BIBLIOGRAFIA	155